

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP**

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2019-00608	PERTENENCIA	JOSE IGNACIO SALAZAR MONTENEGRO	SOCIEDAD ENRIQUEZ Y TRUJILLO LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS	369 CGP	EXCEPCIONES DE MERITO	21/07/2023	24/07/2023	28/07/2023
2021-00480	PERTENENCIA	JAIME RAÚL NASPIRÁN HERRERA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES JESÚS MANUEL GRANJA Y TERESA	369 CGP	EXCEPCIONES DE MERITO	21/07/2023	24/07/2023	28/07/2023
2022-00094	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE	JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA	134 CGP	INCIDENTE NULIDAD	21/07/2023	24/07/2023	26/07/2023
2022-00538	PERTENENCIA	LOURDES DEL TRANSITO ROBY QUISTAL	MILTON CLAUDIO SANTACRUZ CHAVES	369 CGP	EXCEPCIONES DE MERITO	21/07/2023	24/07/2023	28/07/2023

2022-00539	PERTENENCIA	JUAN CARLOS TATES QUEVEDO	JOSÉ FRANCISCO QUEVEDO	369 CGP	EXCEPCIONES DE MERITO	21/07/2023	24/07/2023	28/07/2023
2022-00692	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	JOSE MOISES MORALES	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	21/07/2023	24/07/2023	26/07/2023
2023-00013	EJECUTIVO	EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S	ERIKA NATALIA FIGUEROA CHAPAL	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	21/07/2023	24/07/2023	26/07/2023
2023-00033	EJECUTIVO	ROSA MARIBEL CEBALLOS PANTOJA	DEICY DEL ROSARIO PEREZ MORENO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	21/07/2023	24/07/2023	26/07/2023

2023-00100	EJECUTIVO	MARIA ELENA ROSALES ASCUNTAR	ANDRES IVAN NIÑO SANTOFIMIO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	21/07/2023	24/07/2023	26/07/2023
2023-00142	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	YIMER ALBERTO HIDROBO CORDOBA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	21/07/2023	24/07/2023	26/07/2023



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

2019 608 Contestación Curador, excepciones y nulidad.

Jefer Yepes <jeferyepes1990@gmail.com>

Lun 10/07/2023 2:56 PM

Para:Andrea Alpala Burbano <andrealpala@hotmail.com>;Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (184 KB)

CONTESTACION CURADOR 2019 608 Excepciones y nulidad.pdf;

LA PROTECCIÓN DE UN DERECHO NO SE PIDE ¡SE EXÍGE!

San Juan de Pasto, julio 10 del 2023.

JORGE DANIEL TORRES TORRES

Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

E. S. D.

Ref.: Contestación Demanda y Excepciones de Mérito.

Proceso Ejecutivo: 52001418900120190060800.

Demandante: JOSE IGNACIO SALAZAR MONTENEGRO.

Demandado: SOCIEDAD ENRIQUEZ Y TRUJILLO CIA LTDA.

JEFERSON GABRIEL YEPES BUCHELI, identificado con C.C. No. 1.085.279.718 expedida en Pasto, Litigante portador de la T.P. N° 303677 del C.S. de la J., domiciliado y residente en esta Municipalidad, para efectos de notificaciones en la Calle 19#23-69 3° Piso Oficina 303 del Edificio San Francisco, al número de Celular y WhatsApp 316 8680508, a los Correos Electrónicos jeferyepes1990@gmail.com jefer_1990@hotmail.com y al número de Teléfono Móvil WhatsApp 3168680508; como Curador Ad Litem de la sociedad demandada; en virtud de la designación de forzosa aceptación realizada por su Despacho mediante Auto de estados del juzgado del 1 de diciembre del 2022, allegada a mi correo electrónico el día 23 de julio del 2023; mediante el presente escrito me permito descorrer traslado del Proceso referenciado, presentando la Contestación de la Demanda dentro del término legal, atendiendo a las exigencias de este Proceso, alegando los hechos expuestos por la parte demandante, proponiendo excepciones y solicitando pruebas en defensa de la sociedad demandada, así:

I.FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO.- Es cierto.

SEGUNDO.- Es cierto.

TERCERO.- No me consta, debe probarse.

CUARTO.- No me consta, debe probarse.

QUINTO.- No me consta, debe probarse.

SEXTO.- No me consta, debe probarse.

SÉPTIMO.- Ninguna junta de acción comunal es la autoridad competente para certificar la calidad de propietario de una persona sobre un inmueble, pues esto le compete exclusivamente a la Superintendencia de Notariado y Registro con el Certificado de Libertad y Tradición a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

OCTAVO.- No me consta, debe probarse.

NOVENO.- Es cierto.

II.FRENTE A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de Curador Ad Litem de la Sociedad demandada, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

III.EXCEPCIÓNES DE MÉRITO

EXCEPCIONES INNOMINADAS Y GENÉRICAS: Solicito al señor Juez que de configurarse en el transcurso del proceso hechos que estructuren excepciones de mérito, declararlas probadas de oficio y condenar en costas a la demandante.

IV. NULIDAD

Su señoría, propongo la nulidad de todo lo actuado por falta de integración del contradictorio, pues el bien inmueble objeto de este litigio puede ser el único activo de la sociedad y el demandante no ha demostrado haber agotado todos los medios para establecer si existen acreedores que tengan derecho en la liquidación, pudiendo perfectamente existir acreedores con mejor derecho que el demandante, ya que se desconocen los términos en que se liquidó la persona jurídica demandada.

V.SOLICITUD DE PRUEBAS

Señora Juez, le ruego que tenga como tales, las siguientes:

Documentales:

1. Se sirva oficiar a la Cámara de Comercio para que alleguen al proceso copia del acta de liquidación de la sociedad demandada.
2. Se sirva oficiar a la oficina de reparto de los juzgados en esta jurisdicción para que certifique todos los procesos en que se encuentra relacionada la sociedad demandada.
3. Se sirva oficiar a la fiscalía dirección seccional Nariño para que certifique todos los procesos en que se encuentra relacionada la sociedad demandada.
4. Se sirva oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que certifique todos los procesos en que se encuentra relacionada la sociedad demandada.
5. Se sirva oficiar a la Agencia Nacional de Tierras para que certifique todos los procesos en que se encuentra relacionado el inmueble objeto de litigio.
6. Se sirva oficiar a la Unidad de Restitución Tierras para que certifique todos los procesos en que se encuentra relacionado el inmueble objeto de litigio.
7. Se sirva oficiar a las curadurías regionales que certifique todos los procesos en que se encuentra relacionado el inmueble objeto de litigio.

Interrogatorio de Parte:

Le solicito Señor Juez, le ordene al Señor demandante JOSE IGNACIO SALAZAR MONTENEGRO, identificado con C.C. Nro. 12.969.018, para que resuelva el interrogatorio que me permitirá formularle de manera verbal en la diligencia que corresponda.

VI.FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991/ TITULO II. DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES/ CAPITULO 2. DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES/ARTICULO 58.

PROPIEDAD PRIVADA.

LEY 57 DE 1887 CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO/LIBRO SEGUNDO/DE LOS BIENES Y DE SU DOMINIO, POSESIÓN, USO Y GOCE/TITULO VII/DE LA POSESIÓN/CAPÍTULO I/DE LA POSESIÓN Y SUS DIFERENTES CALIDADES/CAPITULO II/DE LOS MODOS DE ADQUIRIR Y PERDER LA POSESIÓN.

LEY 1564 DE 2012 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO/ARTICULOS 17, 26, 28, 74, 82, 83, 84, 88, 89, 375 y demás normas concordantes.

En consecuencia de las anteriores disposiciones legales, La Sala Plena de la Corte Constitucional de la República de Colombia, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Carta Política de 1991, mediante Sentencia C-750/15 se ha referido a la posesión en los siguientes términos:

(...) “La posesión es un hecho que tiene las consecuencias jurídicas necesarias para su protección por parte del ordenamiento jurídico. En Colombia, la legislación civil defiende la teoría subjetiva de esa institución, dado que se identifica con una concepción material que requiere para su configuración el corpus y el animus. Tales exigencias eliminan la opción de que se considere posesión a la inscripción del título que demuestra la subordinación física de un predio frente a una persona.

Este Tribunal precisa que la posesión tiene una concepción material, denotación que excluye la posibilidad de que la inscripción de la detentación de la posesión pueda ser considerada como una especie de esa institución jurídica. Dicha conclusión se sustenta en que el registro de los predios en las oficinas de instrumentos públicos carece de efectos posesorios, al punto que no puede fungir como una forma de restricción de la protección de la posesión, puesto que es un elemento irrelevante para ésta. En otras palabras, la posesión inscrita no existe en el ordenamiento jurídico colombiano”

(...)^[1].

Igualmente la Honorable Corte Constitucional ya se había referido con anterioridad por medio de Sentencia T-518/03, precisando el Derecho posesorio así:

(...) La posesión es “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño”. De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse “como señor y dueño” del bien cuya propiedad se pretende.

En forma particular el Art. 981 del Código Civil establece que se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión(...)^[2].

De la calidad de Curador Ad Litem: Artículos 47, 48#7, 49, 55 y 56 del Código General del Proceso.

VII.ANEXOS

Los respectivos traslados de esta contestación de demanda con las excepciones presentadas.

VIII.NOTIFICACIONES

Curador Ad - Liem: Las recibiré en la Calle 19#23-69 3° Piso Oficina 303 del Edificio San Francisco, al número de Celular y WhatsApp 316 8680508, al Correo Electrónico jeferyepes1990@gmail.com y al número de teléfono FAX (2) 7 215072.

Agradeciendo su atención, Cordialmente;

JEFERSON GABRIEL YEPES BUCHELI

C.C. Nro. 1.085.279.718

T.P. N° 303677

[1] Corte Constitucional de Colombia / Sala Plena / Sentencia C-750/15.

[2] Corte Constitucional de Colombia / Sala Primera de Revisión / Sentencia T-518/03.

LITIGANTES DE NARIÑO

Canales de Notificaciones

Oficina: Calle 19#23-69 3° Piso Oficina 303 Edificio San Francisco/Pasto/Nariño

E-mail: jeferyepes1990@gmail.com

WhatsApp: 316 868 0508

Teléfono FAX: (2) 7 215072

LA PROTECCIÓN DE UN DERECHO NO SE PIDE
¡SE EXÍGE!

San Juan de Pasto, julio 10 del 2023.

JORGE DANIEL TORRES TORRES

Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

E. S. D.

Ref.: Contestación Demanda y Excepciones de Mérito.

Proceso Ejecutivo: 52001418900120190060800.

Demandante: JOSE IGNACIO SALAZAR MONTENEGRO.

Demandado: SOCIEDAD ENRIQUEZ Y TRUJILLO CIA LTDA.

JEFERSON GABRIEL YEPES BUCHELI, identificado con C.C. No. 1.085.279.718 expedida en Pasto, Litigante portador de la T.P. N° 303677 del C.S. de la J., domiciliado y residente en esta Municipalidad, para efectos de notificaciones en la Calle 19#23-69 3° Piso Oficina 303 del Edificio San Francisco, al número de Celular y WhatsApp 316 8680508, a los Correos Electrónicos jeferyepes1990@gmail.com jefer__1990@hotmail.com y al número de Teléfono Móvil WhatsApp 3168680508; como Curador Ad Litem de la sociedad demandada; en virtud de la designación de forzosa aceptación realizada por su Despacho mediante Auto de estados del juzgado del 1 de diciembre del 2022, allegada a mi correo electrónico el día 23 de julio del 2023; mediante el presente escrito me permito descorrer traslado del Proceso referenciado, presentando la Contestación de la Demanda dentro del término legal, atendiendo a las exigencias de este Proceso, alegando los hechos expuestos por la parte demandante, proponiendo excepciones y solicitando pruebas en defensa de la sociedad demandada, así:

I.FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO.- Es cierto.

SEGUNDO.- Es cierto.

TERCERO.- No me consta, debe probarse.

CUARTO.- No me consta, debe probarse.

QUINTO.- No me consta, debe probarse.

SEXTO.- No me consta, debe probarse.

SÉPTIMO.- Ninguna junta de acción comunal es la autoridad competente para certificar la calidad de propietario de una persona sobre un inmueble, pues esto le compete exclusivamente a la Superintendencia de Notariado y Registro con el Certificado de Libertad y Tradición a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

OCTAVO.- No me consta, debe probarse.

NOVENO.- Es cierto.

LITIGANTES DE NARIÑO

Canales de Notificaciones

Oficina: Calle 19#23-69 3° Piso Oficina 303 Edificio San Francisco/Pasto/Nariño

E-mail: jeferyepes1990@gmail.com

WhatsApp: 316 868 0508

Teléfono FAX: (2) 7 215072

LA PROTECCIÓN DE UN DERECHO NO SE PIDE
¡SE EXÍGE!

II.FRENTE A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de Curador Ad Litem de la Sociedad demandada, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

III.EXCEPCIÓNES DE MÉRITO

EXCEPCIONES INNOMINADAS Y GENÉRICAS: Solicito al señor Juez que de configurarse en el transcurso del proceso hechos que estructuren excepciones de mérito, declararlas probadas de oficio y condenar en costas a la demandante.

IV. NULIDAD

Su señoría, propongo la nulidad de todo lo actuado por falta de integración del contradictorio, pues el bien inmueble objeto de este litigio puede ser el único activo de la sociedad y el demandante no ha demostrado haber agotado todos los medios para establecer si existen acreedores que tengan derecho en la liquidación, pudiendo perfectamente existir acreedores con mejor derecho que el demandante, ya que se desconocen los términos en que se liquidó la persona jurídica demandada.

V.SOLICITUD DE PRUEBAS

Señora Juez, le ruego que tenga como tales, las siguientes:

Documentales:

1. Se sirva oficiar a la Cámara de Comercio para que alleguen al proceso copia del acta de liquidación de la sociedad demandada.
2. Se sirva oficiar a la oficina de reparto de los juzgados en esta jurisdicción para que certifique todos los procesos en que se encuentra relacionada la sociedad demandada.
3. Se sirva oficiar a la fiscalía dirección seccional Nariño para que certifique todos los procesos en que se encuentra relacionada la sociedad demandada.
4. Se sirva oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que certifique todos los procesos en que se encuentra relacionada la sociedad demandada.
5. Se sirva oficiar a la Agencia Nacional de Tierras para que certifique todos los procesos en que se encuentra relacionado el inmueble objeto de litigio.
6. Se sirva oficiar a la Unidad de Restitución Tierras para que certifique todos los procesos en que se encuentra relacionado el inmueble objeto de litigio.
7. Se sirva oficiar a las curadurías regionales que certifique todos los procesos en que se encuentra relacionado el inmueble objeto de litigio.

Interrogatorio de Parte:

Le solicito Señor Juez, le ordene al Señor demandante JOSE IGNACIO SALAZAR MONTENEGRO, identificado con C.C. Nro. 12.969.018, para que resuelva el interrogatorio que me permitiré formularle de manera verbal en la diligencia que corresponda.

LITIGANTES DE NARIÑO

Canales de Notificaciones

Oficina: Calle 19#23-69 3° Piso Oficina 303 Edificio San Francisco/Pasto/Nariño

E-mail: jeferyepes1990@gmail.com

WhatsApp: 316 868 0508

Teléfono FAX: (2) 7 215072

LA PROTECCIÓN DE UN DERECHO NO SE PIDE
¡SE EXÍGE!

VI.FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991/ TITULO II. DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES/ CAPITULO 2. DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES/ARTICULO 58. PROPIEDAD PRIVADA.

LEY 57 DE 1887 CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO/LIBRO SEGUNDO/DE LOS BIENES Y DE SU DOMINIO, POSESIÓN, USO Y GOCE/TITULO VII/DE LA POSESIÓN/CAPÍTULO I/DE LA POSESIÓN Y SUS DIFERENTES CALIDADES/CAPITULO II/DE LOS MODOS DE ADQUIRIR Y PERDER LA POSESIÓN.

LEY 1564 DE 2012 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO/ARTICULOS 17, 26, 28, 74, 82, 83, 84, 88, 89, 375 y demás normas concordantes.

En consecuencia de las anteriores disposiciones legales, La Sala Plena de la Corte Constitucional de la República de Colombia, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Carta Política de 1991, mediante Sentencia C-750/15 se ha referido a la posesión en los siguientes términos:

(...) “La posesión es un hecho que tiene las consecuencias jurídicas necesarias para su protección por parte del ordenamiento jurídico. En Colombia, la legislación civil defiende la teoría subjetiva de esa institución, dado que se identifica con una concepción material que requiere para su configuración el corpus y el animus. Tales exigencias eliminan la opción de que se considere posesión a la inscripción del título que demuestra la subordinación física de un predio frente a una persona.

Este Tribunal precisa que la posesión tiene una concepción material, denotación que excluye la posibilidad de que la inscripción de la detentación de la posesión pueda ser considerada como una especie de esa institución jurídica. Dicha conclusión se sustenta en que el registro de los predios en las oficinas de instrumentos públicos carece de efectos posesorios, al punto que no puede fungir como una forma de restricción de la protección de la posesión, puesto que es un elemento irrelevante para ésta. En otras palabras, la posesión inscrita no existe en el ordenamiento jurídico colombiano” (...)¹.

Igualmente la Honorable Corte Constitucional ya se había referido con anterioridad por medio de Sentencia T-518/03, precisando el Derecho posesorio así:

(...) La posesión es “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño”. De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El animus, por su

¹ Corte Constitucional de Colombia / Sala Plena / Sentencia C-750/15.

LITIGANTES DE NARIÑO

Canales de Notificaciones

Oficina: Calle 19#23-69 3° Piso Oficina 303 Edificio San Francisco/Pasto/Nariño

E-mail: jeferyepes1990@gmail.com

WhatsApp: 316 868 0508

Teléfono FAX: (2) 7 215072

LA PROTECCIÓN DE UN DERECHO NO SE PIDE
¡SE EXÍGE!

parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse “como señor y dueño” del bien cuya propiedad se pretende.

En forma particular el Art. 981 del Código Civil establece que se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión(...)².

De la calidad de Curador Ad Litem: Artículos 47, 48#7, 49, 55 y 56 del Código General del Proceso.

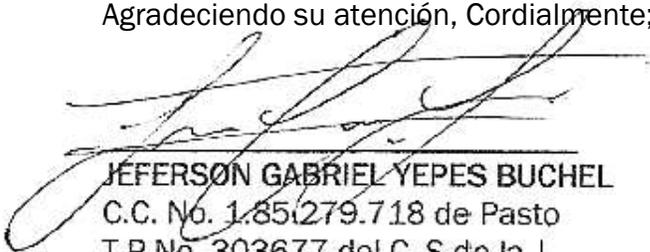
VII.ANEXOS

Los respectivos traslados de esta contestación de demanda con las excepciones presentadas.

VIII.NOTIFICACIONES

Curador Ad - Litem: Las recibiré en la Calle 19#23-69 3° Piso Oficina 303 del Edificio San Francisco, al número de Celular y WhatsApp 316 8680508, al Correo Electrónico jeferyepes1990@gmail.com y al número de teléfono FAX (2) 7 215072.

Agradeciendo su atención, Cordialmente;



JEFERSON GABRIEL YEPES BUCHEL
C.C. No. 1.851.279.718 de Pasto
T.P No. 303677 del C. S de la J.

² Corte Constitucional de Colombia / Sala Primera de Revisión / Sentencia T-518/03.

LITIGANTES DE NARIÑO

Canales de Notificaciones

Oficina: Calle 19#23-69 3° Piso Oficina 303 Edificio San Francisco/Pasto/Nariño

E-mail: jeferyepes1990@gmail.com

WhatsApp: 316 868 0508

Teléfono FAX: (2) 7 215072

Referencia: PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA NO. 2021-00480
Demandante: JAIME RAÚL NASPIRAN HERRERA Demandados: HEREDEROS
DETERMINADOS DE MANUEL JESUS GRANJA Y OTROS

ALBERTO BURBANO <burbanoalberto29@gmail.com>

Vie 9/12/2022 3:24 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: macsamo@gmail.com <macsamo@gmail.com>

BOGOTA D.C. 09 de diciembre de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
E. S. D.

Ref.: Declaración de pertenencia 2021-000480-00

Demandante: JAIME RAUL NASPIRAN HERRERA

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de los señores JESÚS MANUEL GRANJA (q.e.p.d.),
TERESA QUITIAQUEZ DE GRANJA (q.e.p.d.) y ROSA CERÓN VIUDA DE DELGADO (q.e.p.d.).

YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ, de notas civiles y profesionales ya conocidas por su despacho, en mi calidad de apoderado del señor **Herederos determinados e indeterminados de los señores JESÚS MANUEL GRANJA (q.e.p.d.), TERESA QUITIAQUEZ DE GRANJA (q.e.p.d.) y ROSA CERÓN VIUDA DE DELGADO (q.e.p.d.)**, me dirijo a Usted con el acostumbrado respeto, con el fin contestar la demanda en calidad de curador ad litem, la cual fue notificada el primero (1) de diciembre de 2022.

Envío como archivo adjunto contestación de la demanda.



ALBERTO BURBANO ALVAREZ Abogado

San Juan de Pasto, 9 de diciembre de 2022

SEÑOR:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

E.S.D.

Referencia: **PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA NO. 2021-00480**

Demandante: **JAIME RAÚL NASPIRAN HERRERA**

Demandados: **HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL JESUS GRANJA Y OTROS**

YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 98.398.713 de Pasto, residente y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, con T.P. No. 345.336 del C. S. de la J., en mi calidad de curador ad-litem de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL JESUS GRANJA, Y TERESA QUIPIAQUEZ DE GRNAJA E INDETERMINADOS**, estando en el término legal, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

PRIMERO. - No me consta, pero de la revisión que se hace de los anexos de la demanda tal como las escrituras públicas, el certificado especial de tradición del inmueble se puede determinar quien fue la persona titular de derechos reales sobre el inmueble materia demanda.

SEGUNDO. - No me consta, pero de la revisión que se hace a los anexos de la demanda tal como la escritura pública con No. 1101 del 3 de junio de 1964 de la Notaría Segunda del Círculo de Pasto, se protocolizó la enajenación de los derechos sucesorales de los señores - vendedores- a favor del señor - comprador- en la cual se puede determinar la venta real y perpetua por parte de los vendedores a favor del comprador. Registrada bajo matrícula inmobiliaria número 240-112224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

TERCERO. - No me consta, pero de acuerdo a la anotación No. 3 del certificado de tradición se puede determinar dicha actuación.

CUARTO. - No me consta, pero de la lectura de la escritura pública No. 5616 de fecha 30 de octubre de 2009, se puede determinar los diferentes negocios jurídicos hechos por el demandante.

QUINTO. - No me consta, y por tratarse hechos constitutivos de posesión material en cabeza del demandante deberá de probarse dentro del proceso.

SEXTO. - No me consta, por tratarse de hechos constitutivos de posesión material en cabeza del demandante habrá que demostrarse, por lo tanto, me atengo a lo legalmente probado dentro del proceso.

SEPTIMO. - No es un hecho constitutivo de la acción de pertenencia.

∴

Carrera 15 #124-67 OF. 603
EDIFICIO OFICENTRO
BOGOTA D.C
TEL 6017660248 Cel: 3137001048
Email. burbanoalberto29@gmail.com



ALBERTO BURBANO ALVAREZ

Abogado

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Desde ya manifiesto que en mi calidad de curador ad-litem no me opongo a ninguna de las pretensiones de la demanda, siempre que ellas se encuentren legalmente probadas dentro del presente proceso.

PRUEBAS

En mi calidad de curador ad litem manifiesto, que en el momento no se cuenta con material probatorio de la parte demandada, que permita desvirtuar las pretensiones de la parte demandante, por consiguiente, me atengo a lo demostrado en el proceso con las pruebas oportunamente allegadas al mismo, como de igual manera las solicitados, y las que de oficio pueda decretar el señor juez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos legales las siguientes disposiciones: arts. 56, 96, 375 del C.G.P., arts. 673, 762, 918, 2512, 2518, a 2541 del C.C. y demás normas pertinentes y concordantes.

NOTIFICACIONES

Parte demandante y su apoderado en el lugar indicado en la demanda

El suscrito, en la Carrera 15 #124-67 OF. 603 EDIFICIO OFICENTRO, BOGOTA D.C.,
TEL 6017660248 Celular: 3137001048 Email. burbanoalberto29@gmail.com

Atentamente,

YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ

C.C. No. 98.398.713 de Pasto

T.P. No. 345.336 del C. S. de la J.

∴

Carrera 15 #124-67 OF. 603
EDIFICIO OFICENTRO
BOGOTA D.C
TEL 6017660248 Cel: 3137001048
Email. burbanoalberto29@gmail.com

INCIDENTE DE NULIDAD - PROCESO 2022-00094-00

MARCELA Gomez Marcela G <mcgomezrosero@gmail.com>

Jue 22/06/2023 4:40 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD Y ANEXOS.pdf;

Pasto, 22 de junio de 2023

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No. 2022-00094-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA

Asunto: Incidente de nulidad por indebida notificación

Cordial saludo.

Mediante el presente, me permito radicar incidente de nulidad por indebida notificación dentro del proceso de la referencia.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO

Pasto, 22 de junio de 2023

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No. 2022-00094-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA

Asunto: Incidente de nulidad por indebida notificación

MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.253.483 de Pasto (N), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 218.685 del C. S. de la J, en mi condición de apoderada judicial del señor JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.936.298, mediante el presente, me permito elevar INCIDENTE DE NULIDAD DE LO ACTUADO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

HECHOS

1. Mediante auto de fecha 14 de marzo de 2022, su Despacho resolvió librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de mi representado, señor Justiniano de Hoyos Mendoza.
2. En la misma providencia, se ordenó notificar a mi mandante, y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles.
3. Posteriormente, en fecha 09 de abril de 2022, la parte demandante procedió a enviar la *citación para diligencia de notificación personal* a la siguiente dirección: AVENIDA COLOMBIA CALLE 22 BATALLON BOYACA de la ciudad de Pasto (N); documento que, según la respectiva guía de mensajería, fue entregado el día 12 de abril del mismo año.
4. Del mismo modo, en fecha 07 de mayo de 2022, la parte demandante procedió a enviar a la misma dirección, *comunicación para la diligencia de notificación por aviso*, la cual fue entregada el día 09 de mayo del mismo año, según la respectiva guía de mensajería.
5. A pesar de que la dirección a la cual fueron enviados los anteriores documentos corresponde al Batallón adjudicado a mi mandante como miembro de las fuerzas militares, para la fecha en la que los mismos fueron entregados, el señor Justiniano de Hoyos Mendoza se encontraba en el sector de Patascoy situado en el límite entre los departamentos de Nariño y Putumayo; lugar al que fue asignado para el cumplimiento de determinadas operaciones militares.
6. Es decir, para el periodo de tiempo en el que se hicieron las respectivas notificaciones (meses de abril y mayo de 2022), el señor Justiniano de Hoyos Mendoza, estuvo asignado en operaciones en un sector diferente a la ciudad de Pasto (Nariño).
7. Cabe destacar que, en el cumplimiento de las operaciones militares encargadas, mi mandante no tenía contacto constante con la comunidad y/o acceso a otros medios

de comunicación, por lo cual no tuvo conocimiento de las notificaciones enviadas por la parte demandante ni de la existencia del proceso, sino hasta la época en la que otorgó poder a la suscrita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Corte Constitucional, en Sentencia T -025 del 2018, expresó lo siguiente:

“La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

Por otra parte, también la Corte, en Sentencia C-670 de 2004, resaltó lo siguiente:

“La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada”.

Así pues, jurisprudencialmente se ha resaltado la importancia de la notificación por ser un elemento clave dentro de los procesos sin importar su naturaleza, constituyéndose en uno de los actos primordiales de comunicación procesal de mayor efectividad, que posibilita dar aplicación concreta a varios derechos tales como el debido proceso, al permitir la vinculación formal de los interesados dentro de los procesos judiciales; por lo tanto, la notificación es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues éste permite el conocimiento de las decisiones judiciales y el poder actuar frente a estas.

En otra parte, se debe resaltar la preponderancia del derecho de defensa, cuya garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer cualquier proceso que se lleve en su contra, garantizando también el principio de publicidad de las actuaciones, tal como la Corte lo menciona en la Sentencia T-081 de 2009.

Frente al derecho de publicidad, se reiteró la sentencia T-489 de 2006 lo siguiente:

“El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

Adicionalmente, se menciona que la indebida notificación o la no notificación, son consideradas en el Código General del Proceso, y dentro de nuestro ordenamiento jurídico, como un defecto sustancial grave y desproporcionado dentro del equilibrio procesal de las actuaciones judiciales que conlleva la NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDO.

3. EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

Cabe destacar que la no observancia de las formas legalmente establecidas para la regular constitución y el debido desenvolvimiento de la relación jurídica procesal, impiden en el proceso el recto cumplimiento de la función jurisdiccional, y la ley procesal las sanciona con nulidad. En el caso concreto, la presente solicitud es procedente por las disposiciones citadas a continuación:

El Código General del Proceso, que también rige dentro de este proceso, en su artículo 133, establece las causales de nulidad, siendo la invocada en el presente asunto la siguiente:

“Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Finalmente, la misma norma, en su artículo 134 establece:

“Artículo 134. Oportunidad y trámite: LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA”.

- Procedencia de la solicitud de nulidad en el presente asunto:

En el presente caso, debido a que la parte demandada pretendió notificar a mi mandante en su domicilio laboral, se solicita se tenga en cuenta el cargo y la labor que ejerce el señor Justiniano de Hoyos como miembro de las fuerzas militares, por cuanto, como se mencionó previamente, en el momento en el que fueron recibidos los documentos, él se encontraba en un lugar distinto a la ciudad de Pasto (N). Lo anterior, debido a que su cargo obedece a operaciones militares y debe trasladarse a los lugares asignados por sus superiores; en la mayoría de las ocasiones por un tiempo indeterminado, sin contacto con la comunidad, y mucho menos con acceso a medios de comunicación como correo electrónico o celular.

Tener por debida la notificación realizada por la parte demandada y, por ende, válido todo lo actuado en el proceso hasta la presente fecha, vulneraría el derecho a la defensa de mi mandante, ya que, si bien la dirección a la que fue notificado corresponde a su domicilio laboral; lo cierto es que la misma no evidencia que mi prohijado haya conocido efectivamente las providencias de las cuales se pretendió su notificación por esta vía, máxime cuando por asignación de operaciones militares en el sector de Patascoy, el señor Justiniano de Hoyos no se encontraba en las instalaciones del Batallón en el momento en el que fueron entregadas las comunicaciones por la parte demandante, concluyendo de esta forma que mi poderdante, no tuvo acceso efectivo a tales documentos, por ende la notificación que hoy pretende validar el Despacho, a todas luces es nula. Aunado a lo anterior, se itera que no le fue posible enterarse inmediatamente de la recepción de correspondencia, por cuanto en el sector en el que estaba y en las operaciones que tenía a cargo, no podía tener acceso a ningún medio de comunicación. Adicionalmente los soportes aportados por la parte demandante, dan cuenta de la entrega de los documentos en el Batallón Boyacá ubicado en la ciudad de Pasto, pero no dan cuenta de que los mismos fueron debidamente entregados al demandado.

Cabe destacar que mi mandante se enteró de la correspondencia enviada por la parte demandante, en la época inmediata en la que otorgó poder a la suscrita, por lo que previamente el señor Justiniano desconocía de la existencia de este proceso.

PETICIONES

1. Se DECRETE LA NULIDAD de la notificación todo lo actuado a fin de que mi demandado sea notificado en debida forma del proceso de la referencia.

PRIMERO.- Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda, por indebida notificación del mismo.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se sirva corregir el yerro anotado, y se ordene la validación de la notificación personal practicada a través de apoderada judicial, en consecuencia, tornándose ajustadas a derecho las actuaciones surtidas hasta antes de proferirse el auto calendado de 15 de junio de 2023. En virtud de lo anterior, sírvase continuar con las demás etapas procesales.

Para comprobar lo anterior, pongo de presente las siguientes:

PRUEBAS

- 1.** Derecho de petición dirigido ante el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, mediante el cual se solicitó la documentación tendiente a probar que mi mandante no recibió efectivamente los documentos de notificación que le fueron remitidos por la parte demandante, por cuanto sus funciones como soldado profesional, le impidieron permanecer en la ciudad de Pasto, por encontrarse asignado a diferentes operaciones en campo.
- 2.** Derecho de petición dirigido ante el BATALLON BOYACÁ, mediante el cual se solicitó información acerca de si reposan constancias de que la documentación fue entregada a mi mandante y las fechas en que tal hecho ocurrió.

Del señor Juez,

Atentamente,



MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO

C.C. No. 1.085.253.483 de Pasto (N)

T.P. No. 218.685 del H. C.S.J

ajuridica.sas@gmail.com – mcgomezroser@gmail.com

Pasto, 20 de junio de 2023

Señores:

EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Oficina u Oficinas competentes

peticiones@pqr.mil.co

E. S. D.

Referencia: Derecho de petición en interés particular de carácter URGENTE

MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.253.483 de Pasto (N), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 218.685 del C. S. de la J, en mi condición de apoderada judicial del señor JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.936.298, miembro de las fuerzas militares y parte demandada dentro del proceso No. 2022-00094-00 que cursa dentro del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la siguiente información:

1. El Batallón, pelotón o grupo interno al cual fue asignado el señor JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA para el periodo comprendido entre enero y junio de 2022, estableciendo los tiempos específicos de permanencia en cada uno de ellos. Informar si se hicieron reasignaciones y demás detalles.
2. El lugar de trabajo en el que el señor JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA se encontraba asignado para para el periodo comprendido entre enero y junio de 2022.
3. Determinar si para para el periodo comprendido entre enero y junio de 2022, el señor JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA, estuvo asignado en operaciones en un sector diferente a la ciudad de Pasto (Nariño), señalar el tiempo de permanencia en este sector, y cuáles fueron las operaciones y órdenes a él entregadas durante su permanencia en el mismo.

Fundamento de la petición.

Todo lo anterior, se realiza con la finalidad de esclarecer los hechos que rodean las acusaciones en contra de mi defendido, razón por la cual es absolutamente relevante la información que desde la Institución Militar pueda brindarse.

Solicito que a la mayor brevedad sea tramitada esta petición con la dependencia o las dependencias competentes. Es importante precisar que se trata de un proceso en curso, por lo cual, agradecería su información de forma inmediata.

Anexos.

- Memorial poder que me acredita como defensora del señor JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA.
- Tarjeta Profesional de la suscrita.

Notificaciones.

La suscrita apoderada recibiré notificaciones personales en mi oficina ubicada en la Carrera 24 No 17 - 18, oficina 304 Edificio Agrecor de la ciudad de Pasto (N). Teléfonos: 7217177 - 3127817597. Correos electrónicos: mcgomezrosero@gmail.com o estados1A.juridica@gmail.com

Ruego que la información sea remitida en forma virtual a los correos electrónicos informados.

Agradezco su atención. Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,



MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO
C.C. No. 1.085.253.483 de Pasto (N)
T.P. No. 218.685 del H. C.S.J

Señor

JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO E.
S. D.

Referencia: Poder especial
Proceso No. 52001418900120220009400
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA

JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1044936298, en mi condición de parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.253.483 expedida en Pasto (N), y Tarjeta Profesional No. 218.685 del H.C.S. de la J., para que asuma la representación judicial del suscrito y ejerza la defensa de mis intereses dentro del asunto de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para notificarse, recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, apelar, formular recursos, nulidades y las demás facultades que le reconoce el artículo 77 del C.G. del P., y en general para efectuar todas las actuaciones que sean necesarias para lograr el objetivo del presente mandato.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada para actuar en mi nombre y en los términos del presente poder.

Atentamente:

Justiniano de Hoyos
JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA
C.C. No. 1044936298

Acepto,

Marcela Catherine Gómez Rosero
MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO
C.C. No. 1.085.253.483 de Pasto (N)
T.P. No. 218.685 del H.C.S. de la J.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, actualmente ley 2213 de 2022, se informa al Despacho las direcciones de correo electrónico para notificaciones

MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO	mcgomezroso@gmail.com
--------------------------------	-----------------------

Carrera 24 No. 17-18 Oficina 304 Edificio Agreor de la ciudad de Pasto (N). Cel. 3127817597 - 3177021152

SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE PASTO,

HACE CONSTAR

Que el anterior Poder
Dirigido a: Juzgado de Pequeñas Causas y
Por presentado directo y personalmente por el suscrito Justiniano
de Hoyos Mendoza
quien se identificó con C. de C. No. 1044936298 expedida en Pasto
Marcela (B) En constancia se firmo en Pasto el día

Justiniano de Hoyos



NOV 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

218685

Tarjeta No.

03/08/2012

Fecha de Expedicion

23/06/2012

Fecha de Grado

MARCELA CATHERINE
GOMEZ ROSERO

1085253483

Cedula

NARIÑO
Consejo Seccional

DE NARIÑO
Universidad



Ricardo H. Monroy Church

RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Marcela Gomez Rosero

ESTADO EJERCITO NACIONAL



MARCELA Gomez Marcela G <mcgomezrosero@gmail.com>

Servicio Al Ciudadano - Ejército Nacional - www.pqr.mil.co

1 mensaje

www.pqr.mil.co <no-reply@pqr.mil.co>

20 de junio de 2023, 18:06

Responder a: no-reply@pqr.mil.co

Para: mcgomezrosero@gmail.com

Gracias por escribirnos!

Su solicitud (Petición) ha sido radicada en nuestro sistema el **2023-06-20**, a las **18:06** con el número: **931646**

Le daremos una respuesta en los términos establecidos por la Ley. La fecha de vencimiento es: **2023-07-12**

Recuerde que puede consultar el estado de su petición digitando el número de radicado, en la opción [consulta de solicitudes](#).

También puede consultar el estado leyendo el siguiente código QR



Línea de Atención 01 8000 111689

www.pqr.mil.co

Pasto, 22 de junio de 2023

Señores:

Batallón de Infantería No. 9 Batalla de Boyacá

E. S. D.

Referencia: Derecho de petición en interés particular de carácter URGENTE

MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.253.483 de Pasto (N), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 218.685 del C. S. de la J, en mi condición de apoderada judicial del señor JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.936.298, miembro de las fuerzas militares y parte demandada dentro del proceso No. 2022-00094-00 que cursa dentro del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la siguiente información:

1. Sírvase informar si en la oficina encargada de recibir y entregar la correspondencia de los funcionarios que laboran en el Batallón de Infantería No. 9 Batalla de Boyacá, reposa una certificación o documento que permita evidenciar o constatar la fecha en que al señor JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.936.298, le fue entregada la siguiente correspondencia, misma que obedece a notificaciones de carácter judicial:
 - *“NOTIFICACIÓN PERSONAL SIN ANEXOS”*, la cual fue recibida por su entidad en fecha 12 de abril de 2022, por el funcionario JUAN CAMILO ARROYO ESTUPIÑAN, identificado con C.C. No. 1.087.781.869, según consta en la certificación de mensajería anexa.
 - *“NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO (...)”*, la cual fue recibida por su entidad en fecha 09 de mayo de 2022, por el funcionario JAIR TORRES, identificado con C.C. No. 1.086.980.779, según consta en la certificación de mensajería anexa.

Fundamento de la petición.

Todo lo anterior, se realiza con la finalidad de esclarecer los hechos que rodean las acusaciones en contra de mi defendido, razón por la cual es absolutamente relevante la información que desde la Institución Militar pueda brindarse.

Solicito que a la mayor brevedad sea tramitada esta petición con la dependencia o las dependencias competentes. Es importante precisar que se trata de un proceso en curso, por lo cual, agradecería su información de forma inmediata.

Anexos.

- Memorial poder que me acredita como defensora del señor JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA.
- Tarjeta Profesional de la suscrita.
- Certificado de entrega de mensajería recibida por su entidad en fecha 12 de abril de 2022.
- Certificado de entrega de mensajería recibida por su entidad en fecha 09 de mayo de 2022.

Notificaciones.

La suscrita apoderada recibiré notificaciones personales en mi oficina ubicada en la Carrera 24 No 17 - 18, oficina 304 Edificio Agrecor de la ciudad de Pasto (N). Teléfonos: 7217177 - 3127817597. Correos electrónicos: mcgomezrosero@gmail.com o estados1A.juridica@gmail.com

Ruego que la información sea remitida en forma virtual a los correos electrónicos informados.

Agradezco su atención. Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,



MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO

C.C. No. 1.085.253.483 de Pasto (N)

T.P. No. 218.685 del H. C.S.J

Señor

JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO E.
S. D.

Referencia: Poder especial
Proceso No. 52001418900120220009400
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA

JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1044936298, en mi condición de parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.253.483 expedida en Pasto (N), y Tarjeta Profesional No. 218.685 del H.C.S. de la J., para que asuma la representación judicial del suscrito y ejerza la defensa de mis intereses dentro del asunto de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para notificarse, recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, apelar, formular recursos, nulidades y las demás facultades que le reconoce el artículo 77 del C.G. del P., y en general para efectuar todas las actuaciones que sean necesarias para lograr el objetivo del presente mandato.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada para actuar en mi nombre y en los términos del presente poder.

Atentamente:


JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA
C.C. No. 1044936298

Acepto,


MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO
C.C. No. 1.085.253.483 de Pasto (N)
T.P. No. 218.685 del H.C.S. de la J.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, actualmente ley 2213X2022, se informa al Despacho las direcciones de correo electrónico para notificaciones

MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO	mcgomezroso@gmail.com
--------------------------------	-----------------------

Carrera 24 No. 17-18 Oficina 304 Edificio Agrecor de la ciudad de Pasto (N). Cel. 3127817597 - 3177021152

EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE PASTO,

HACE CONSTAR

Que el anterior Poder
Dirigido a: Juzgado de Pequeñas Causas y
Fue presentado directo y personalmente por el suscrito Justiniano
de Hoyos Mendoza
quien se identificó con C. de C. No. 1044936298 expedida en

Arjona (B) En constancia se firmo en Pasto el día

Justiniano de Hoyos



NOV 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

218685

Tarjeta No.

03/08/2012

Fecha de Expedicion

23/06/2012

Fecha de Grado

MARCELA CATHERINE
GOMEZ ROSERO

1085253483

Cedula

NARIÑO
Consejo Seccional

DE NARIÑO
Universidad



Ricardo H. Monroy Church

RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Marcela Gomez Rosero

ESTADO EJERCITO NACIONAL



SUCURSAL PASTO 7211688 CRA 23 # 19 87 CENTRO Nit.900.310.856-2 gerencia.pasto@prontoenvios.com.co www.prontoenvios.com.co RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389 PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS	 Guia No.384011200825 Notificacion 291 - Notificacion 291 Radicado: 2022-0094 Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL Fecha auto: 14/03/2022 Para consulta en linea escanearCodigo QR
--	--

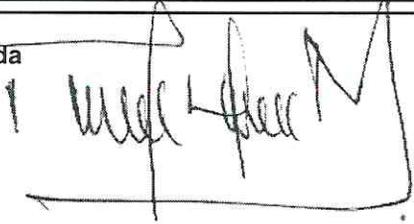
CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Remitente	Nombre: JIMENA BEDOYA GOYES Contacto: Dirección: CRA 25 # 19-23 C.C. SEBASTIAN DE BELALCAZAR PASTO NARINO Teléfono: 7336260 Identificación: C Cedula 59833122-0
Destinatario	Nombre: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA Contacto: Dirección: AVDA COLOMBIA CLL 22 BATALLON BOYACA PASTO NARINO [CP: 520001] Teléfono: 3233627177 Identificación: Observaciones: NOT PERSONAL SIN ANEXOS
Datos de notificación	Ciudad notificación: PASTO NARINO Juzgado: PRIMERO DE PEQUENAS CAUSAS DE PASTO Departamento juzgado: NARINO Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Radicado: 2022-0094 [291 - Notificacion 291] Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL Demandado: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA Notificado: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA Fecha auto: 14/03/2022
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2022-04-12 18:01:14	

ORIGEN PASTO NARINO	DESTINO PASTO NARINO	F/H IMPRESION 2022-04-09 09:57:33	F/H ADMISION 2022-04-09 09:57:32	
REMITENTE DE: JIMENA BEDOYA GOYES JIMENABEDOYA@GMAIL.COM CORRESPONDENCIA Dir: CRA 25 # 19-23 C.C. SEBASTIAN DE BELALCAZAR		DESTINATARIO PARA: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA ***NO APORTA*** Dir: AVDA COLOMBIA CLL 22 BATALLON BOYACA ACA		Guia No. 384011200825
Ciudad - País PASTO NARINO - COLOMBIA		Ciudad - País: PASTO NARINO - COLOMBIA		
Teléfono: 7336260		Teléfono: 3233627177		SUCURSAL PASTO Nit.900.310.856-2 CRA 23 # 19 87 CENTRO 7211688 www.prontoenvios.com.co gerencia.pasto@prontoenvios.com.co RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389 PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS
DICE CONTENER: NOT PERSONAL SIN ANEXOS		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro	LARGO: 1 ANCHO: 1 ALTO: 1	PESO / VOLUMEN 1 KG 1 Unidades
DICE CONTENER: NOT PERSONAL SIN ANEXOS		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros	Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0	Otros Valores \$0 Flete \$7,000 Valor Total \$7,000
IMPRESO POR FIVEPOSTAL [NOTIFICACIONES] ODS: 12006800825 / COD.IMP: 546889 USUARIO: EDIS DEL PILAR UNIGARRO 384011200825 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION		11 abril 22 2:25 pm. 12 abril 22 10 25 am		

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 11 DE ABRIL DEL 2022 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO JUAN CAMILO ARROYO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1087781869 PRONTOENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35	ENTREGADO SI
--	-------------------------------

Firma autorizada 	
--	--

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2022 BOGOTA COLOMBIA



SUCURSAL PASTO
7211688
CRA 23 # 19 87 CENTRO
Nit.900.310.856-2
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS

Guía No.396597400825
Notificación 292 - Notificación 292
Radicado: 2022-00094
Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
Fecha auto: 14 DE MARZO DEL 2022

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Remitente	Nombre: JIMENA BEDOYA GOYES Contacto: Dirección: CRA 25 # 19-23 C.C. SEBASTIAN DE BELALCAZAR PASTO NARINO Teléfono: 7336260 Identificación: C Cedula 59833122-0
	Nombre: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA Contacto: Dirección: AV COLOMBIA CLL 22 BATALLON BOYACA PASTO NARINO [CP: 520004] Teléfono: Identificación: Observaciones: NOT POR AVISO ADJ DMM ANEXOS Y AUTO EN 9 FOLIOS
Datos de notificación	Ciudad notificación: PASTO NARINO Juzgado: PRIMERO DE PEQ CAUSAS PASTO Departamento juzgado: NARINO Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Radicado: 2022-00094 [292 - Notificación 292] Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL Demandado: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA Notificado: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA Fecha auto: 14 DE MARZO DEL 2022
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2022-05-09 18:48:28	

RIGEN STO NARINO	DESTINO PASTO NARINO	F/H IMPRESION 2022-05-07 10:40:11	F/H ADMISION 2022-05-07 10:40:07			
DIR: JIMENA BEDOYA GOYES GMAIL.COM CORRESPONDENCIA Dir: CRA 25 # 19-23 C.C. SEBASTIAN DE BELALCAZAR	PARA: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA "NO APORTA" Dir: AV COLOMBIA CLL 22 BATALLON BOYAC	Guía No. 396597400825				
Ciudad - País PASTO NARINO - COLOMBIA	COD POS: PASTO NARINO - COLOMBIA	Código Postal: 520004				
Teléfono: 7336260	Nit-CC-Cod: 59833122	Teléfono: Nit-CC-Cod:				
E CONTENEDOR: NOT POR AVISO ADJ DMM ANEXOS Y AU EN 9 FOLIOS		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro	LARGO ANCHO ALTO 1 1 1		PESO / VOLUMEN 1 KG 1 Unidades	
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE SELLO 9 de Mayo / 22	DESTINATARIO O PERSONA QUEM RECIBE Jair Torres 1086980774	292 - Notificación 292 Ciudad: PASTO NARINO Juzgado: PRIMERO DE PEQ CAUSAS PAS Dept: NARINO Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Radicado: 2022-00094 Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PER Demandado: JUSTINIANO DE HOYOS MENDO Notificado: JUSTINIANO DE HOYOS MENDO		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros		
RESERVA POR FIVEPOSTAL (NOTIFICACIONES) ODS: 12134700825 / COD.IMP: 550634 USUARIO: EDIS DEL PILAR UNIGARRO 396597400825 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION		Valor Declarado \$0	Porcentaje Seguro \$0	Otros Valores \$0	Filete \$8,000	Valor Total \$8,000

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 9 DE MAYO DEL 2022 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO JAIR TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1086980774 PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada



Para constancia se firma en Pasto a los 11 días del mes Mayo del año 2022

Página 1 de 3



Acción Jurídica Pasto <estados1a.juridica@gmail.com>

Servicio Al Ciudadano - Ejército Nacional - www.pqr.mil.co

1 mensaje

www.pqr.mil.co <no-reply@pqr.mil.co>

22 de junio de 2023, 16:26

Responder a: no-reply@pqr.mil.co

Para: estados1a.juridica@gmail.com

Gracias por escribirnos!

Su solicitud (Petición) ha sido radicada en nuestro sistema el **2023-06-22**, a las **16:26** con el número: **932998**

Le daremos una respuesta en los términos establecidos por la Ley. La fecha de vencimiento es: **2023-07-14**

Recuerde que puede consultar el estado de su petición digitando el número de radicado, en la opción [consulta de solicitudes](#).

También puede consultar el estado leyendo el siguiente código QR



Línea de Atención 01 8000 111689

www.pqr.mil.co

Contestación proceso 2022-00538

MARTIN OSWALDO GUERRERO <os-walg@hotmail.com>

Vie 14/07/2023 3:23 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente adjunto contestación de demanda dentro del proceso de pertenencia 2022-00538.

Atentamente,

Martin Guerrero

San Juan de Pasto, 13 de julio de 2023

Doctor:

JORGE DANIEL TORRES TORRES
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
PASTO
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO DE PERTENENCIA 2022-00538
DEMANDANTE : LOURDES DEL TRANSITO ROBY QUISTAL
DEMANDADO : MILTON CLAUDIO SANTACRUZ
ACTUACIÓN : CONTESTACIÓN DE DEMANDA

MARTIN OSWALDO GUERRERO BASTIDAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Pasto, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.984.613 expedida en Pasto, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 131.405 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **MILTON CLAUDIO SANTACRUZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.140.661 expedida en Bogotá, de conformidad con el poder adjunto, por medio del presente escrito y en atención al artículo 96 del Código General del Proceso, por encontrarme dentro de los términos de la Ley, me permito contestar demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por la señora **LOURDES DEL TRANSITO ROBY QUISTAL**, con fundamento en los siguientes hechos y normas:

Frente a la declaración 1. Mi poderdante se opone a esta pretensión, en tanto que se allana a lo que resulte probado dentro del trámite procesal.

Frente a la ordenanza 2. Mi poderdante se allana a lo que resulte probado dentro del trámite procesal

A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO:

Frente al numeral 1.- Es cierto.

Frente al numeral 2.- No es cierto, ya que este predio perteneció al ciudadano **JESUS AUGUSTO PAZ ROBY**, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.394.040, el cual constituyo una hipoteca con el señor **MILTON CLAUDIO SANTACRUZ**, desde el año 2006 en la **NOTARIA TRCERA DEL CIRCULO DE PASTO**, y vuelve a ampliar la hipoteca el 1 e julio del año 2006 y frente a los no pagos del dueño de la casa ósea el señor **JESUS AUGUSTO PAZ ROBY**, el señor

MILTON CLAUDIO SANTACRUZ, le abrió un proceso de embargo ejecutivo que curso en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL CON NÚMERO DE PROCESO 2007-0615**, y en el día 11 del mes de noviembre del año 2011 mediante sentencia le adjudican el remate del proceso ejecutivo hipotecario. Siendo así el único dueño el señor **MILTON CALUDIO SANTACRUZ**.

Frente al numeral 3.- No es cierto la señora **LOURDES DEL TRANSITO ROBY QUISTAL**, no podía anticresar la casa, pues para la celebración de estos contratos se debía de acreditar como dueña de la vivienda y solicitar un certificado de libertad y tradición para verificar quien era el propietario, pues al hacer este tipo de contratos estaría cometido un delito de estafa, tampoco tenía el dominio de la vivienda ya que ella cancelaba a mi representado un canon de arrendamiento.

Frente al numeral 4.- No es cierto, ya que la vivienda pertenecía al señor **JESUS AUGUSTO PAZ ROBY**, que se prueba lo manifestado por la demandante.

Frente al numeral 5.- es cierto mediate sentencia judicial se le otorgo la adjudicación del bien por el proceso ejecutivo hipotecario que debió de adelantar ante los juzgados correspondientes.

FENTE A LA PRUEBAS APORTADAS:

Frente a la prueba 1.- Es cierta, prueba que acredita que el dueño del inmueble es el señor **MILTON CLAUDIO SANTACRUZ**.

Frente a la prueba 2.- Es cierta certificado catastral que verifica que el dueño es el señor **MILTON CLAUDIO SANTACRUZ**.

Frente a la prueba 3.- prueba que no se debe de tener en cuenta pues es realizada por el señor **MILTON ALMEIDA DELGADO**, que acredita que es topógrafo, pero no se tiene certeza si es perito reconocido dentro de la Justicia, para levantar el plano, además dicho plano se debía de realizar con documentos y autorización del propietario **MILTON CLAUDIO SANTACRUZ**.

Frente a la prueba 4.- prueba que no se debe de tener en cuenta pues es realizada por el señor **MILTON ALMEIDA DELGADO**, que acredita que es topógrafo, pero no se tiene certeza si es perito reconocido dentro de la Justicia, para levantar el plano, además dicho plano se debía de realizar con documentos y autorización del propietario **MILTON CLAUDIO SANTACRUZ**.

Frente a la prueba 5.- No se debe de tener en cuenta ya que la ciudadana no podía ejercer contratos de ninguna clase pues la demandante solo es una

persona que arrenda la casa de habitación, y el señor acreedor anticrético debió de corroborar el certificado de libertad y tradición para verificar el dueño del bien inmueble objeto de este litigio.

Frente a la prueba 6.- Se desconoce como fue el procedimiento de la secretaria del impuesto predial frente a los cobros en el recibo, pues todos estos salen a nombre del demandado quien es el propietario del bien inmueble, objeto del litigio.

Frente a la prueba 7.- Se desconoce cómo fue el procedimiento de la notificación, resolución de la oficina de instrumentos públicos de Pasto, frente al cobro en los recibos, pues los recibos siempre han salido a nombre del demandado quien es el propietario del bien inmueble, objeto del litigio.

Frente a la prueba 8.- Todos los recibos acreditan que el dueño es el demandado objeto del litigio.

Frente a la prueba 9.- La señora demandante vive en calidad de arrendataria y es ella quien debe de cancelar lo que gasta mes a mes.

Frente a la prueba 10.- La señora demandante vive en calidad de arrendataria y es ella quien debe de cancelar lo que gasta mes a mes.

Frente a la prueba 11.- La señora demandante vive en calidad de arrendataria y es ella quien debe de cancelar lo que gasta mes a mes.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

I.- falta del tiempo en la ley para ejercer el derecho a la prescripción adquisitiva del dominio.

La demandante intentó acceder al supuesto derecho de posesión que en realidad se dejó a la ciudadana como arrendataria y que ella pagaba unos cánones de arrendamiento de manera esporádica, así como se manifiesta con los recibos de servicios los cuales se deja alcanzar en los pagos, sin embargo, aquella no ejerce para la época de los hechos el bien de los actos de señora, dueña y ama, sino que de manera verbal realizó contrato de arrendamiento con demandado, la demandante era conocedora del Certificado de libertad y tradición en donde ella era conocedora de que el señor **JESUS AUGUSTO PAZ ROBYN**, fue el propietario y que se dejó embargar el bien mediante hipoteca con sentencia de fecha del 11 de noviembre del año 2011, si fue en calidad de hacerse colocar los recibos y mandamientos de pago de impuesto predial debió de solicitar el certificado de libertad y tradición y ahí bien claro manifiesta que el dueño es el

demandado en la notación número 24 del certificado de libertad y tradición de fecha 10 de diciembre del año 2018, continua siendo el propietario el demandado, así que desde el 2018, hasta la fecha no alcanza a sumar los años necesarios para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio.

Por lo anterior, esta excepción esta llamada a prosperar

2.- Ausencia de actos de señor y dueño de manera pacífica e interrumpida

La demandante, no ha ejercido actos de señora y dueña sobre el bien inmueble objeto de este litigio el cual se identifica con la ficha catastral numero 010500300009000 y a folio de matrícula inmobiliaria 240-81489, lo que ha ejercido son actos de mala fe e impulsivos en contra de mi prohijado, en tanto que ha obtenido documentos que solo son de pertenencia del demandado y se ha entablado a realizar diferentes actos ante las entidades públicas que solo se desdibujan una posesión pacífica y buena fe, libre de vicios o perturbaciones que le permitan acceder por esta vía de dominio pleno del mismo. Adicionalmente valga resaltar que dichos actos también los realiza contra cualquier persona que acceda al predio o que lo busque para dialogar sobre el tema.

Esta excepción esta llamada a prosperar.

3.- excepción genérica:

En la medida en que resulte probada cualquiera otra excepción, deberá ser declarada de oficio por el señor Juez.

REFLEXIÓN:

De lo esbozado en la contestación a los hechos de la demanda e puede colegir, de una parte, que la forma como pretendió adquirir la posesión la demandante es arbitraria e inapropiada, en tanto que el señor **MILTON CLAUDIO SANTACRUZ**, realizaba prenda hipotecaria sobre el bien objeto del litigio pues siempre demostró ante las entidades ser el dueño y propietario, es decir la demandante siempre supo de los préstamos que el demandado adquiría por este bien inmueble, por lo tanto no ejerce los supuestos de poseedora, pues mi poderdante es el propietario de dominio pleno del citado bien inmueble quien el demandante a través de conductas de no pago de cánones de arrendamiento le ha cercenado su derecho legítimo sobre el inmueble.

PRUEBAS:

- A. Copia de la resolución del acto administrativo de embargo por jurisdicción coactiva de la alcaldía municipal de pasto que manifiesta que el ejecutado no es el propietario y que se constituyó como deudor solidario la demandante

El objeto de esta es demostrar que ella se notificó sobre actos administrativos pero que le indica la entidad que no es la dueña y/o propietaria.

- B. Escritura 88 del 26 de enero del año 2018 de hipoteca realizada por el demandado.

El objeto es acreditar que el único dueño ha sido el señor **MILTON CLAUDIO SANTACRUZ**, por tal motivo pidió préstamo.

2.- Oficios:

Su señoría solicito se oficie a las siguientes entidades:

- a. Al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO**, para que allegue copia de la sentencia el 11 de noviembre del año 2011, en donde adjudican el remanente a mi representado.

El objeto de esta es demostrar que el dueño ha sido el demandado.

- b. A la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO**, para que aporte el acto administrativo de embargo 0444 proceso administrativo EP-572-2010.

El objeto es demostrar que la misma entidad manifiesta que el ejecutado no es el propietario.

3. interrogatorio de parte:

Solicito se sirva decretar, practica y valorar el. Interrogatorio de parte a la señora **LOURDES DEL TRANSITO ROBY QUISTAL**, el día y la hora para el efecto señale el Despacho, quien absolverá el cuestionario relacionado con los hechos de la demanda, prueba, pretensiones, y contestación, el cual presentare en sobre cerrado, reservándome el derecho de hacerlo en forma oral en dicha audiencia, quien podrá ser ubicada en la dirección aportada para efecto en la demanda.

4.- Testimoniales:

Se sirva decretar, practica y valorar el testimoniales de las personas que cito a continuación quienes absolverán el cuestionario relacionado con los hechos de la demanda, prueba, pretensiones, contestación y demás circunstancias de tiempo, modo, lugar, el día la hora que para efecto señale el Despacho, así:

MIGUEL ANGEL DELGADO MAVISOY, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.956.595 de Pasto, residente en la calle 12 número 17-16 de la ciudad de Pasto, Cel: 312 219 37 84;

LOLIA SOCORRO GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.710.347 expedida en Pasto, calle 22 número 1-21 vía oriente de la ciudad de Pasto Cel: 310 503 47 56.

ANEXO:

1. Copia del poder a mi conferido. Obra en u (1) folio.
2. Documentos recibidos de prueba.

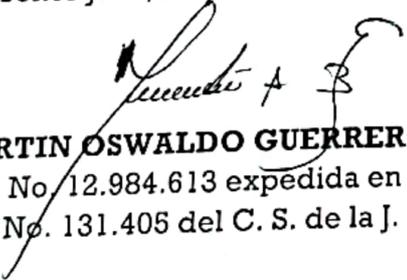
NOTIFICACIONES:

DEMANDADO: residen en la calle 20 número 12-24. De la ciudad de Pasto, Cel: 3008177891

APODERADO. - Carrera 24 número 20-14, oficina 201ª, Edificio Santo Domingo de la ciudad de Pasto, Cel. 312 256 07 17 – 315 563 06 10.

CORREO ELECTRÓNICO: os-walg@hotmail.com
Sugey.abogadosasociados@gmail.com

Del señor Juez, respetuosamente,


MARTIN OSWALDO GUERRERO BASTIDAS
C.C. No. 12.984.613 expedida en Pasto
T. P. No. 131.405 del C. S. de la J.



ALCALDÍA DE PASTO

Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos

RESOLUCIÓN 044 DE 2022
(23 de febrero de 2022)

Por medio de la cual se concede un plazo para la cancelación de la deuda por concepto de Impuesto Predial Unificado a favor del Municipio de Pasto. La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 470 del Estatuto Tributario Del Municipio De Pasto Acuerdo 046 de 2017, modificado por los Acuerdos No 059 de 2018, 022 de 2019 y

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS MUNICIPAL DE PASTO
En uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que la señora: LOURDES DEL TRANSITO ROBI QUISTIAL, identificada con Cédula de ciudadanía 30742746, reconocen la obligación tributaria, del predio 010500300009000 correspondientes al periodo 2019 hasta 2022, Por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MC (\$477,074).

Que previa calificación de la Subsecretaría de Ingresos se ha establecido que el contribuyente se encuentra en circunstancias económicas que le imposibilitan el cumplimiento inmediato de esta acreencia rentística.

Que el contribuyente solicita el plazo de DIEZ (10) meses para cancelar el total de la deuda en el periodo especificado, en cuotas mensuales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder a: LOURDES DEL TRANSITO ROBI QUISTIAL, identificada con Cédula de ciudadanía 30742746, con domicilio en C 22A 26 148 CEMENTERIO, Teléfono 3158578505, el plazo de DIEZ (10) meses para la cancelación total de la deuda, que a la fecha asciende a QUINIENTOS DIEZ Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MC. (\$518,553), financiación incluida, en los términos que especifique el acuerdo de pago suscrito.

ARTICULO SEGUNDO. - Suspender el proceso administrativo coactivo No. 0, adelantado contra el Señor SANTACRUZ CHAVEZ MILTON-CLAUDIO, identificado con Cédula de ciudadanía 79140661, por mora en el pago del Impuesto Predial Unificado del Predio

ALCALDIA DE PASTO
SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaría de Ingresos

Compromiso No 1000008723 Fecha 23-feb-2022

Predio 010500300009000

Propietario SANTACRUZ CHAVEZ MILTON-CLAUDIO

Entre los suscritos, por una parte LOURDES DEL TRANSITO ROBI QUISTIAL obrando como propietario, o el deudor solidario del predio 010500300009000 quien en el presente instrumento se denominará EL DEUDOR y el Doctor MARIO ANDRÉS NARVÁEZ DELGADO, quien obra en nombre y representación de LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA conforme lo dispone Acta de Nomenclamiento 081 de 2021, que en lo sucesivo se designará como el SUBSECRETARIO DE INGRESOS, hemos acordado celebrar un convenio de pago que se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA - EL DEUDOR posee con el FISCO MUNICIPAL una obligación cuyo valor a la fecha es de \$477,074 por concepto de IMPUESTO PREDIAL correspondientes al periodo comprendido entre 2019 hasta 2022, discriminados así:

Capital: \$395,529

Intereses: \$81,545

Financiación: \$41,479

SEGUNDA - ACEPTACION DE LA OBLIGACIÓN: El propietario o el deudor solidario manifiestan en esta convenio que quedan obligados solidariamente con el Municipio de Pasto a pagar el valor detallado en la cláusula anterior y renuncian a la presentación para la aceptación y pago y a los avisos de rechazo. **TERCERA -** El Municipio de Pasto, a través de la Secretaría de Hacienda ha decidido acordar con el DEUDOR un convenio de pago de su actual obligación, una vez manifestada su situación económica por el deudor, aplicándose a la misma el valor correspondiente a la financiación, quedando estipulados los pagos en el cuadro anexo, el que hace parte integral del presente compromiso. **Parágrafo:** Se advierte al Deudor que no se podrá expedir paz y salvo alguno, hasta tanto no se haya cancelado la totalidad de la obligación. **CUARTA - SUSPENSIÓN DEL COBRO-** La Secretaría de Hacienda Municipal se compromete a suspender el cobro o el proceso de cobro coactivo respectivo, condicionando este convenio al debido cumplimiento de todas las obligaciones que por este instrumento surgen a cargo del deudor. **QUINTA - OBLIGACIONES DEL DEUDOR:** El deudor se compromete a presentar ante la Subsecretaría de Ingresos, copia de cada uno de los recibos de pago que vaya abonando a la obligación los cuales se harán solo en los sitios de recaudo señalados por la Secretaría de Hacienda. **SEXTA - EXIGIBILIDAD.**



El deudor se compromete a cumplir mensualmente con todos los pagos estipulados en el cuadro anexo referido en la cláusula Tercera del presente convenio en los términos y plazos señalados, si no lo hiciera el Municipio de Pasto exigirá de inmediato el pago total de la obligación. **SEPTIMA: ACELERACIÓN DEL COBRO: EL INCUMPLIMIENTO** en el pago de una cuota o de cualquiera de las obligaciones por parte del deudor consignadas en este documento deja en libertad a la Secretaria de Hacienda para iniciar el respectivo proceso ejecutivo con fundamento en el presente convenio de pago que será el título ejecutivo base del recaudo por cumplir con los requisitos de una obligación clara, expresa y exigible, sin previo requerimiento en el que se recuerde el incumplimiento. **PARAGRAFO PRIMERO:** De acuerdo como lo estipula la ley, La Secretaria de Hacienda Municipal abonará a la deuda del impuesto predial correspondiente a los abonos realizados por el deudor incumplido así: primero se causaran intereses y después se causará el impuesto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La Secretaria de Hacienda Municipal informará al funcionario competente de la oficina de Impuesto Predial el valor a descargarse de la obligación del predio del deudor. **OCTAVA - RELIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN:** La Secretaria de Hacienda Municipal una vez incumplido por parte del deudor el presente convenio efectuará una reliquidación de la obligación tomando como base la fecha en que se suscribió el convenio de pago hasta la fecha en que se pague efectivamente la obligación. **NOVENA -** Al suscribir este convenio de pago el **DEUDOR ACEPTA** todas las estipulaciones de este documento, bien sea en **CALIDAD** de **PROPIETARIO** o **DEUDOR SOLIDARIO**. **DECIMA -** En caso de incumplimiento de pago de las cuotas en las fechas mencionadas anteriormente se liquidarán intereses de mora sobre el saldo.

No.	Fecha de Pago	Capital	Intereses	Int. Finan.	Cuota
0	23-feb-2022	39,795	8,205	0	48,000
1	23-mar-2022	35,573	7,334	7,542	50,449
2	23-abr-2022	35,573	7,334	6,787	49,694
3	23-may-2022	35,573	7,334	6,033	48,940
4	23-jun-2022	35,573	7,334	5,279	48,186
5	23-jul-2022	35,573	7,334	4,525	47,432

Subsecretaría de Ingresos

6	23-ago-2022	35,573	7,334	3,771	46,678
7	23-sep-2022	35,573	7,334	3,017	45,924
8	23-oct-2022	35,573	7,334	2,263	45,170
9	23-nov-2022	35,573	7,334	1,508	44,415
10	23-dic-2022	35,577	7,334	754	43,665
TOTALES		395,529	81,545	41,479	518,553

Mario Narváez

MARIO ANDRÉS NARVÁEZ DELGADO
Subsecretario de Ingresos

Lourdes Robi

Nombre: LOURDES DEL TRANSITO ROBI QUISTIAL
Cédula: 30742746
Dirección: C 22A 26 148 CEMENTERIO
Teléfono: 3158578505

Maria Camila Santander

Revisado por: María Camila Santander
Abogada Contratista Subsecretaría de Ingresos

Maria Camila Mora

Elaborado Por: María Camila Mora
Abogada Contratista Subsecretaría de Ingresos.



República de Colombia



A3017690413

449

C.H. 2082/22

DEPARTAMENTO DE NARIÑO - NOTARIA TERCERA DE PASTO

-No. 88-

ESCRITURA No. OCHENTA Y OCHO,

CLASE DE ACTOS: HIPOTECA ESPECIAL DE PRIMER GRADO.

INFORMACION DE DATOS PARA LA OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESOLUCION 1156 DE 1996 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

DEUDOR: MILTON CLAUDIO SANTACRUZ CHAVEZ.

ACREEDOR: MIGUEL ANGEL DELGADO MAVISOY.

CLASE DE INMUEBLE: CASA, ubicada en la calle 22 a No. 26-148 Barrio Rio Blanco de la ciudad de Pasto.

MATRICULA INMOBILIARIA: 240- 81489

VALOR \$ 15.000.000.00

En la Ciudad de Pasto, Capital del departamento de Nariño, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de Enero del año dos mil diez y diez y ocho (2018) en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Pasto, cuyo Notario Encargado es: JAQUELIN URBANO GOMEZ, según Resolución No. 0438 del 22 de Enero del año 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro, Compareció el señor :MILTON CLAUDIO SANTACRUZ CHAVEZ, mayor de edad, vecino de este municipio, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.140.661 y manifestó: PRIMERO: OBJETO: Que se reconoce DEUDOR y llano pagador de la cantidad de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00)** que ha de recibir de manos de su ACREEDOR el señor **MIGUEL ANGEL DELGADO MAVISOY**, mayor de edad, vecino de este municipio, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.956.595 de Pasto; hipoteca que se constituye en calidad de mutuo o préstamo de consumo por un tiempo de **UN (1) AÑO**, que comienzan a correr desde el día del Registro de la presente escritura, tiempo que podrá ser prorrogable a voluntad de las partes, obligándose el Deudor a pagar los intereses de plazo comercial máximo legal pactados entre EL deudor y Acreedor, o el que fije la Superintendencia Financiera sin sobrepasar el interés de usura, pactados,



A3017690413

28/06/2017 10:03AM ESTKAC60E

... 26/01/18

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

pagaderos por mensualidades anticipadas, los intereses moratorios se liquidarán a la tasa máxima legal comercial, sino cancelaren una (1a) mensualidad de interés consecutivo, EL DEUDOR devolverá a su ACREEDOR, el capital más los intereses dejados de pagar y darán por terminado el presente contrato; en caso de costas de Abogado si a ello hubiere lugar los cancelarán EL DEUDOR.-
SEGUNDO.- Que vencido el plazo o la prórroga si la hubiere EL Deudor devolverá a su Acreedor o a quien sus derechos represente la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00)** garantizada con esta hipoteca más los intereses en plata Colombiana en billetes del Banco de la República. - **TERCERO.** Manifiesta el DEUDOR que además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de su ACREEDOR HIPOTECA ESPECIAL DE PRIMER GRADO sobre el siguiente bien inmueble: **UNA CASA DE HABITACION,,** junto con el lote de terreno en que se encuentra construida, ubicada en la ciudad de Pasto en la calle 22 A No. 26- 148 Barrio RIO BLANCO de la ciudad de Pasto, con todas sus mejoras, anexidades, construcciones presentes y futuras, con una extensión superficial de 82.00 y área construida en 68.00 Mts², y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición. así: " Por el NORTE, en 13.60 metros, con propiedad de Manuel M Narváz, SUR, en 13.60 metros, con casa de Floretilo vallejo; ORIENTE, en 5.20 metros, con casa de Sergio Díaz y por el OCCIDENTE, en 5.29 metros, con la calle 22 a Barrio Río Blanco, y termina. --**PARAGRAFO I:** El gravamen hipotecario aquí constituido se extiende a todas las costumbres, usos, construcciones, servidumbres, anexidades dependencias, mejoras presentes y futuras que se adhieran al inmueble, y en general todos los bienes y derechos que benefician al citado inmueble que conforme a la Ley Civil a el accedan. - **PARAGRAFO II :** No obstante, la anterior descripción del inmueble por su área y linderos, la hipoteca se hace como cuerpo cierto. **CUARTO. TRADICION DEL INMUEBLE:** Que el bien inmueble objeto de este contrato fue adquirido por el DEUDOR mediante adjudicación en REMATE según SENTENCIA del 11 de noviembre del año 2011 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto al folio de Matrícula inmobiliaria Número 240- 81489. --**QUINTO:** Declara el



Aa047690644

deudor que el inmueble objeto de esta hipoteca no ha sido enajenado con anterioridad a este contrato, no soporta ningún gravamen, que actualmente está en posesión quieta y pacífica, y que se encuentra libre de toda clase de gravámenes como censo, empeño, anticresis, hipoteca anterior, demanda, embargo, pleitos pendientes patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, arrendamiento por escritura pública, uso y habitación, y en general libre de toda condición limitativa o resolutoria de dominio y que en todo caso saldrá al saneamiento en todos los casos previstos por la Ley. --SEXTO: Manifiesta el DEUDOR que serán de su cargo todos los gastos de cobro judicial, si a ello hubiere lugar, del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada, los del certificado de libertad y tradición del inmueble materia de este contrato, debidamente complementada hasta la fecha que indique el acreedor, además de los gastos de la posterior cancelación de la presente escritura. - SEPTIMO: Este instrumento público estará vigente hasta que el Deudor cubra todos y cada uno de los valores pendientes por cualesquier concepto. - OCTAVO. Que el gravamen hipotecario constituido por esta escritura garantiza al señor MIGUELA NGEL DELGADO MAVISOY, el pago de cualquier concepto que deba o le llegar a deber EL HIPOTECANTE y en general todas las obligaciones que se adquiera directa o indirectamente por el HIPOTECANTE con el Acreedor y que conste en cualquier clase de títulos valores o cualquier otro tipo de documento de crédito en los que figuren el HIPOTECANTE como girador, aceptante, endosante individual o conjuntamente con otra u otras personas. NOVENO: Con esta hipoteca no solamente se respalda el dinero recibido en mutuo en lo que respecta a capital, intereses de plazo y moratorios, honorarios judiciales de cobro y gastos, sino todas las cantidades de dinero que consten en títulos valores, cheques, pagarés letras de cambio etc., que en forma, anterior, actual o posteriormente el DEUDOR gire u otorgue a favor del ACREEDOR; y que en caso de cobro judicial o extrajudicial, el(la) deudor(a) renuncia a cualquier requerimiento, DECIMO:.— La hipoteca se entenderá prorrogada en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo lo cual se hará por escrito, - DECIMO-PRIMERO: Que en el evento de que el DEUDOR entren en crisis



Aa047690644

10604EQAKa9SKA0G

28/06/2017

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

económica, renuncia a incluir éste crédito hipotecario en el proceso de reorganización previsto en la Ley de insolvencia empresarial No. 1116 de 2006, y Ley 1380 del 2.010 y de cualquier otro proceso que establezcan posteriores reformas. **DECIMO-SEGUNDO:** La parte deudora, renuncia igualmente desde ahora al amparo de pobreza en el caso de cobro extrajudicial o judicial a que diere lugar, por cuanto manifiesta poseer los recursos económicos para pagar las costas.---**DECIMO-TERCERO.-** Que en caso de muerte del DEUDOR(res) Hipotecante(s), la parte ACREEDORA, se reserva el derecho o facultad para exigir la totalidad del crédito de uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos declarando vencido el plazo que faltare para el cumplimiento de las obligaciones.- **DECIMO-CUARTO: ACELERACION DE PLAZO:** La Parte Acreedora podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquier de las obligaciones contraídas con la parte deudora y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, moratorios y de conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, sin previo requerimiento judicial o privado y con la sola presentación de la escritura y la afirmación del retardo, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Si la parte deudora incurriere en mora en el pago de un mes de intereses; b) En caso de que la parte deudora transfiera total o parcialmente el derecho de dominio o que constituye gravámenes adicionales sin consentimiento expreso y escrito de la parte acreedora; c) Si la parte deudora dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura o en cualquier otro documento que suscriba a favor de la parte acreedora; d) Si alguno de los documentos o información presentados por la parte deudora para la obtención del préstamo, resultare falso o inexacto, o fuere incumplido por la parte deudora en cualquiera de sus términos o condiciones; e) Si las condiciones patrimoniales de la parte deudora se alteraren a juicio de la parte acreedora, en forma que haga difícil el cumplimiento de las obligaciones; f) Si la parte deudora es declarada en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o son intervenidos de cualquier forma por las autoridades gubernamentales; g) Si la parte deudora perdiere la titularidad o posesión inscrita del bien hipotecado por

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A4047690645

cualquiera de los tres medios previstos en el Art. 797 del C.C., o se perdiere la posesión del mismo o no ejerciere las acciones civiles o de policía requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalen las disposiciones legales pertinentes; h) Por giro de cheques a favor de la parte acreedora, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; i) Si dicho inmueble fuere perseguido por algún tercero o sufiere desmejoras y no prestare suficiente garantía a juicio de la parte acreedora.- **DECIMO-QUINTO:** EL DEUDOR se obliga a entregar al ACREEDOR copia de esta escritura con la nota de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y certificado tradición en el que conste la inscripción de este acto a favor del ACREEDOR; de igual manera EL DEUDOR autoriza al señor Notario para que se entregue copias de esta escritura a favor del Acreedor en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo; y le confiere poder especial, amplio y suficiente al acreedor para firmar en su nombre los documentos que se requieran para la obtención de tales copias sustitutivas de este instrumento de acuerdo al Decreto 960 de 1.970 Artículo 43 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Artículo 617 numeral 8 del Código general del Proceso y Artículo 2.2.6.15.8.2 y siguientes de la Sección 2, Subsección 8 del Decreto 1079 de 2015, adicionado por el artículo 1º. Del Decreto 1664 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.-- **DECIMO-SEXTO: ACEPTACION:** Presente EL ACREEDOR manifestó : Que acepta en todas y cada una de sus partes esta escritura, junto con el contrato de **HIPOTECA DE PRIMER GRADO** en su favor. -- **CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.** Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, los números de sus documentos de identidad, linderos, área(s) títulos de adquisición, matrícula inmobiliaria. etc.,. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y saben que el Notario responde la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de las declaraciones de los comparecientes. Además el Notario les advierte a los(las) comparecientes, que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de

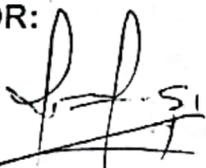
A4047690645

10605GQEOAKaASKA
28/06/2017

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

aclaración, cuyos costos serán asumidos únicamente y exclusivamente por los comparecientes según lo dispone el ARTICULO 35 DECRETO 960 DE 1970.- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Presente los comparecientes y enterados de esta escritura y de la hipoteca que ella contiene manifestaron su aceptación. Leída que les fue a los comparecientes la aprobaron en todas y cada una de sus partes y en constancia firman con el suscrito Notario que da fe .- Se advirtió el registro dentro del término de Ley.--El suscrito Notario advirtió a los contratantes que la presente escritura debe registrarse en la Oficina respectiva, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del otorgamiento de este público Instrumento cuyo incumplimiento causará intereses moratorios, según lo dispone el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1070.- Los comparecientes presentaron los comprobantes y anexos que enseguida se relacionan y que se agregan a la presente escritura para que forman parte integrante del protocolo : Fotocopias de las cédulas de ciudadanía; certificado de paz y salvo con el Municipio # 201802913 . El suscrito Tesorero Municipal de Pasto certifica que :MILTON CLAUDIO SANTACRUZ CHAVEZ , se encuentra inscrito en el listado catastral y a paz y salvo con el municipio por concepto de pago de impuestos Municipales sobre el predio distinguido con el Número 010500300009000 (Fdo).- Derechos \$ 63.350..oo . según Resolución 451 del 20 de Enero del 2017 \$ 16.600.oo Iva \$ 21.347 ...Se redactó en las hojas Números . Aa Viene de la hoja Aa047690643 --- Aa047690644 Aa047690645 --- Aa047690646

DEUDOR:



MILTON CLAUDIO SANTACRUZ CHAVEZ.

Dirección: Calle 20 # 12-24

Teléf. 3008197891.

Actividad económica: Parasiente.



República de Colombia



Aa047690645

Viene de la hoja Aa047690645

ACREEDOR:

MIGUEL ÁNGEL DELGADO MAVISOY.

Dirección: 2016 12 #17-16

Teléf. No. 312 919 3184

Actividad económica: comercio



JAQUELIN URBANO GÓMEZ.

Notario Tercero Encargado del Círculo de Pasto



Aa047690645

10601SKAGQEKAG0a

28/06/2017

San Juan de Pasto 27 de junio 2023

Señor (a),
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COPETENCIAS MULTIPLE DE
PASTO
E.S.D.

Proceso :2022-00538 Proceso de pertenencia
Demandante: LOURDES DEL TRANSITO ROBY
Demandado: MILTON CLAUDIO SANTACRUZ

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

Cordial Saludo,

MILTON CLAUDIO SANTACRUZ CHAVES, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Pasto, identificado con cedula de ciudadanía No.79.140.661 expedida en Bogotá, por medio del presente documento respetuosamente le manifiesto:

Que confiero poder, amplio y suficiente al señor abogado MARTIN OSWALDO GUERRERO BASTIDAS identificado con cedula de ciudadanía No. 12.984.613 expedida en Pasto, y portado de la T.P. No 131.405 para que conteste la demanda, proponga excepciones, incidentes etc. En la demanda Verbal de pertenencia propuesta en mi contra y a favor de LOURDES DEL TRANSITO ROBY QUISTAL, identificada con cedula de ciudadanía No 30.742.746 de Pasto.

Mi apoderado queda facultado especialmente para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar renunciar situaciones y en fin interponer cualquier clase de recurso que estime necesarios y conducentes en el orden de cumplir el mandato y en fin todas las garantías contempladas en el artículo 77 del C.G.P.

Ruego reconocerle personería para que actúe como mi apoderado.

Atentamente,


MILTON CLAUDIO SANTACRUZ CHAVES
C.C. 79.140.661 expedida en Bogotá.

SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE PASTO,

NOMBRE DEL PODERATARIO: PODER

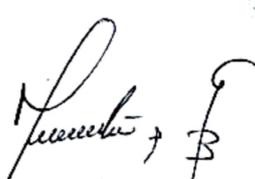
Dirigido a: MILTON CLAUDIO SANTACRUZ CHAVES

Identificado con: 79.140.661 expedida en Bogotá

En Pasto el día 29 JUN 2023



Acepto,


MARTIN OSWALDO GUERRERO BASTIDAS
C.C. No 12.984.613 expedida en Pasto.
T.P. No 131405 del C.S.J.
Cel. 3422560717
Correo electrónico: os-walg@hotmail.com
Dirección: Carrera 24# 20-14 oficina 102-A Edificio Santo Domingo, Pasto-Nariño



PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA BAJO EL RADICADO 520014189001-2022-00539

ANDRES NICOLAS VITERI ROSERO <nicoviteryro@hotmail.com>

Mar 27/06/2023 2:57 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ginnatatiortega@gmail.com <ginnatatiortega@gmail.com>; viteri ceron
<Vitericeronabogados@gmail.com>; juancarlostates@gmail.com
<juancarlostates@gmail.com>; josefran.quevedoas@gmail.com <josefran.quevedoas@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION PROCESO DE PERTENENCIA CURADOR AD LITEM.pdf; TARJETA PROFESIONAL NICOLAS.pdf; CEDULA DE CIUDADANIA NICOLAS.pdf;

Honorable.

JORGE DANIEL TORRES TORRES

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

RADICADO: 520014189001-2022-00539

DEMANDANTE: JUAN CARLOS TATES QUEVEDO

DEMANDADOS: JOSÉ FRANCISCO QUEVEDO

ASUNTO: Contestación De Demanda.

ANDRÉS NICOLÁS VITERI ROSERO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Número 1.085.310.013 expedida en Pasto (N) con Tarjeta Profesional No. 359.795 del C.S.J., obrando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de las personas indeterminadas, me permito dentro del término oportuno contestar de la demanda de la referencia.

Se suscribe con respeto,

Cordialmente,

ANDRÉS NICOLÁS VITERI ROSERO

C.c. No. 1.085.310.013 de Pasto (N)

Tarjeta Profesional No. 359.795 del C.S.J



Libre de virus.www.avast.com



Honorable.

JORGE DANIEL TORRES TORRES

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

RADICADO: 520014189001-2022-00539

DEMANDANTE: JUAN CARLOS TATES QUEVEDO

DEMANDADOS: JOSÉ FRANCISCO QUEVEDO

ASUNTO: Contestación De Demanda.

ANDRÉS NICOLÁS VITERI ROSERO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Número 1.085.310.013 expedida en Pasto (N) con Tarjeta Profesional No. 359.795 del C.S.J., obrando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de las personas indeterminadas, me permito dentro del término oportuno contestar de la demanda de la referencia en los siguientes argumentos:

I.- FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, de conformidad a los documentos que reposan en el plenario.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

FRENTE AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

FRENTE AL HECHO CUARTO: ES CIERTO, de conformidad al certificado de tradición y libertad que reposa en el plenario.

FRENTE AL HECHO QUINTO: ES CIERTO, de conformidad a los documentos que reposan en el plenario.

FRENTE AL HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, sobre el avalúo catastral es afirmativo de acuerdo al certificado emanado por el IGAC, sin embargo no me consta si el señor demandante es el que ha cancelado los impuestos causados durante el tiempo.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

FRENTE AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.



FRENTE AL HECHO DECIMO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

FRENTE AL HECHO DECIMO TERCERO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

II.-FRENTE A LAS DECLARACIONES

En calidad de **CURADOR AD LITEM** le manifiesto al despacho que me atengo a lo que resulte probado en el proceso, ya que una vez surtidas las etapas procesales y las audiencias respectivas su insigne despacho practicara y valorara las pruebas que se allegaron al presente proceso, para que así, se tome la decisión que en derecho corresponda.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Para este acápite me permito mentar la siguiente normatividad; ley 1564 del 2012 artículos 96, 372, 373, 375 y demás normas concordantes.

IV.-PRUEBAS

DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES

Aduzco como pruebas documentales y testimoniales todas las incorporadas legalmente al proceso, por la parte demandante y demás organismos que oficiaron en relación.

V.-INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez acceda se me otorgue el derecho de practicar EL interrogatorio a las siguientes personas,

Al señor **MANUEL SALVADOR CHIRAN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.989.625; residente en la manzana 14, casa 13 Barrio San Albano; con numero de celular 3162807625 y correo electrónico manuelchiran66@gmail.com

La señora **ROSARIO BUESAQUILLO NARVÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.830.122; residente en la manzana 19, casa 9, Barrio San Albano; con numero de celular 3154390897 y correo electrónico rosariobuesaquillo77@gmail.com

La señora **ROSITA ELVIRA BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.830.439; residente en la manzana 17, casa 10, Barrio San Albano; con numero de celular 3165689403 y correo electrónico rositabas123@gmail.com

La señora **MARÍA GRACIELA CAEZ CADENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.313.976; residente en la manzana 27, casa 8, barrio San Albano; con numero de celular 3185817944 y correo electrónico jorgegraciela1203@gmail.com

Correo:
nicovitervro@hotmail.com
Cel.:
(323) 248 57 91
Dirección:
Cra. 16 No. 18 -78 • Navarrete-Pasto (N)
Pasto (N)

*“La justicia es la constante
y perpetua voluntad de dar a
cada uno su derecho”
Bizancio Justiniano.*



VI.-NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en las siguientes: Dirección electrónica nicoviteryro@hotmail.com y vitericeronabogados@gmail.com o en la oficina ubicada en la Cra 16 No 18 78 B / Navarrete de la ciudad de Pasto (N), y al teléfono 323 248 57 91 abonado que cuenta con aplicación WhatsApp.

El demandante JUAN CARLOS TATES, celular No. 3153409864; dirección manzana 27, casa 6 Barrio/ San Albano; correo electrónico: juancarlostates@gmail.com

El demandado JOSÉ FRANCISCO QUEVEDO, celular No. 3136865800, dirección manzana 4, casa 4 Barrio/ San Albano; correo electrónico: josefran.quevedoas@gmail.com

La apoderada del demandante en la calle 20 No. 25-19 Oficina 303 Junto a Mundo Mujer del Centro, celular 3167450519, correo electrónico: ginnatatiortega@gmail.com

Del señor Juez,

ANDRÉS NICOLÁS VITERI ROSERO

C.c. No. 1.085.310.013 de Pasto (N)

Tarjeta Profesional No. 359.795 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.085.310.013**

VITERI ROSERO

APELLIDOS
ANDRES NICOLAS

NOMBRES

Andres nicolas viteri
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-NOV-1993**

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

01-FEB-2012 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2300100-00372305-M-1085310013-20120504 0029799317A 1 38290928



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ANDRES NICOLAS

APELLIDOS:
VITERI ROSERO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
CESMAG

FECHA DE GRADO
30/12/2020

CONSEJO SECCIONAL
NARIÑO

CEDULA

1085310013

FECHA DE EXPEDICIÓN
31/05/2021

TARJETA N°

359795

**REGIONAL SUR APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD 52001418900120220069200
BANCOLOMBIA S.A vs JOSE MOISES MORALES CC 98348405**

notificacionesprometeo@aecs.co <notificacionesprometeo@aecs.co>

Mar 4/07/2023 2:13 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (126 KB)

JOSE MOISES MORALES N° 740100192.pdf; MEMORIAL LIQUIDACIÓN JOSE MOISES MORALES CC 98348405.pdf;

Señor

**JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,
NARIÑO.**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. 890.903.938-8

DEMANDADO: JOSE MOISES MORALES CC 98348405

RADICADO: 52001418900120220069200

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliada y residente Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.018.461.980 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada **AECSA S.A.** apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.** por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al Despacho liquidación de crédito de la obligación objeto de la litis.

ADJUNTO en archivo separado: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ

C.C. N° 1.018.461.980 de Bogotá.

T.P. N° 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor

JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO, NARIÑO.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. 890.903.938-8
DEMANDADO: JOSE MOISES MORALES CC 98348405
RADICADO: 52001418900120220069200

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliada y residente Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.018.461.980 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada **AECSA S.A.** apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.** por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al Despacho liquidación de crédito de la obligación objeto de la litis.

ADJUNTO en archivo separado: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ

C.C. N° 1.018.461.980 de Bogotá.

T.P. N° 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura.

JOSE MOISES MORALES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/3/2022			24.992.652,00	1.413.788,00	0,00						24.992.652,00	1.413.788,00	0,00	26.406.440,00
Saldos para Demanda	ago-3-2022	0,00%	0	24.992.652,00	1.413.788,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.992.652,00	1.413.788,00	0,00	26.406.440,00
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	28	24.992.652,00	1.413.788,00	489.287,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.992.652,00	1.413.788,00	489.287,43	26.895.727,43
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	24.992.652,00	1.413.788,00	1.037.203,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.992.652,00	1.413.788,00	1.037.203,30	27.443.643,30
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	24.992.652,00	1.413.788,00	1.623.982,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.992.652,00	1.413.788,00	1.623.982,33	28.030.422,33
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	24.992.652,00	1.413.788,00	2.211.852,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.992.652,00	1.413.788,00	2.211.852,76	28.618.292,76
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	24.992.652,00	1.413.788,00	2.852.007,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.992.652,00	1.413.788,00	2.852.007,93	29.258.447,93
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	24.992.652,00	1.413.788,00	3.512.535,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.992.652,00	1.413.788,00	3.512.535,88	29.918.975,88
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	24.992.652,00	1.413.788,00	4.128.431,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.992.652,00	1.413.788,00	4.128.431,35	30.534.871,35
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	24.992.652,00	1.413.788,00	4.821.980,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.992.652,00	1.413.788,00	4.821.980,75	31.228.420,75
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	24.992.652,00	1.413.788,00	5.501.501,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.992.652,00	1.413.788,00	5.501.501,73	31.907.941,73
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	24.992.652,00	1.413.788,00	6.185.810,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.992.652,00	1.413.788,00	6.185.810,31	32.592.250,31
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	24.992.652,00	1.413.788,00	6.839.585,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.992.652,00	1.413.788,00	6.839.585,28	33.246.025,28
Saldos para Demanda	jun-30-2023	36,91%	0	24.992.652,00	1.413.788,00	6.839.585,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.992.652,00	1.413.788,00	6.839.585,28	33.246.025,28

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

procesosjudiciales <procesosjudiciales@legaliza.com.co>

Mar 18/04/2023 2:23 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (122 KB)

ERIKA NATALIA FIGUEROA.pdf;

Pasto Nariño 18 de abril de 2023

nr.

- **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

p. : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS

Demandado: ERIKA NATALIA FIGUEROA CHAPAL

Radicado: 2023-00013

Ref. Aporta Liquidación de Crédito

ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, mayor y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 43.946.631 de Medellín y T.P 206.130 del CS de la J, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar la liquidación de crédito en el presente proceso desde el 8 de febrero de 2023 al 18 de abril de 2023

Pasto Nariño 18 de abril de 2023

Señor:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 Demandante EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS
 Demandado: ERIKA NATALIA FIQUEROA CHAPAL
 Radicado: 2023-00013

Ref. Aporta Liquidación de Crédito

ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, mayor y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 43.946.631 de Medellín y T.P 206.130 del CS de la J, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar la liquidación de crédito en el presente proceso desde el 8 de febrero de 2023 al 18 de abril de 2023.

CAPITAL						\$ 4,155,000.00	
VIGENCIA MENSUAL	INT. BANC CTE (EA)	INT. MORA (EA)	TASA NOMINAL MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS	INTERESES DE PLAZO	INTERESES DE MORA
feb-23	24.61	36.92	1.85%	2.65%	8	0.00	29,396.80
mar-23	24.61	36.92	1.85%	2.65%	31	0.00	113,912.59
abr-23	24.61	36.92	1.85%	2.65%	18	0.00	66,142.80
TOTAL INTERESES							\$ 3,805,639
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 7,960,639
COSTAS							\$ -
TOTAL OBLIGACIÓN							\$ 7,960,639

Agradezco la atención y la valiosa colaboración,

+576 8842215
 +57 3113749953



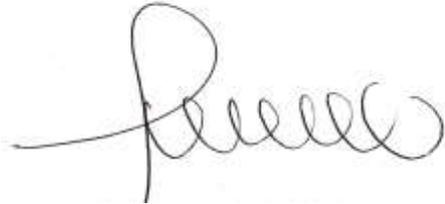
isavergaraabogada@gmail.com



Carrera 21 # 30-03 Oficina 607
 Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas



Cordialmente,



ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ

C.C 43.976.631 de Medellín

T.P 206.130 del CS de la J

+576 8842215
+57 3113749953



isavergaraabogada@gmail.com



Carrera 21 # 30-03 Oficina 607
Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas



2023 - 0033 - Liquidación del crédito.

Alejandro Benavides Ceballos <jurista.benavides@gmail.com>

Lun 15/05/2023 10:48 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (651 KB)

LIQUIDACION CREDITO DEYCI.pdf;

Fraternal saludo,

Amablemente adjunto la liquidación del crédito referida.

Gracias.

Mg. ALEJANDRO BENAVIDES CEBALLOS

Abogado - Universidad Libre

Administrador Público - Escuela Superior de Administración Pública

Especialista en Derecho Constitucional - Universidad Externado de Colombia

Magíster en Justicia y Tutela de los Derechos con Énfasis en Derecho Procesal - Universidad Externado
de Colombia

WhatsApp - 3164929922

Pasto 16 de mayo de 2023

Señores:
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Rama Judicial del Poder Público
L. C.

RADICADO No.
2023 - 0033

Referencia: Liquidación del Crédito

Cordial saludo

ALEJANDRO BENAVIDES CEBALLOS, en calidad de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, me permito radicar la liquidación del crédito para efectos que sea aprobado por su despacho para los fines legales pertinentes:

VALOR	\$ 1.400.000,00
VENCIMIENTO	1/12/2022
FECHA PAGO DEUDA	15/05/2023

Fecha de inicio	Fecha de Fin	Días	Tasa Interés Mora Efectiva	Interés
1/12/2022	30/12/2022	31	39,46	\$ 45.000,00
1/01/2023	30/01/2023	31	41,26	\$ 49.000,00
1/02/2023	28/02/2023	28	43,27	\$ 46.000,00
1/03/2023	31/03/2023	31	44,26	\$ 53.000,00
1/04/2023	30/04/2023	30	45,09	\$ 52.000,00
1/05/2023	31/05/2023	31	19,71	\$ 11.000,00

TOTAL OBLIGACION \$ 1.400.000,00

TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS \$ 256.000,00

TOTAL A PAGAR \$ 1.656.000,00

Sin más que mencionar me suscribo de usted.

Atentamente



ALEJANDRO BENAVIDES CEBALLOS
ABOGADO DEMANDANTE

Proceso 2023 - 0100 Demandado: Andres Ivan Niño Santofimio.

Jaime Arturo Ruano Gonzalez <rjaimearturo@yahoo.es>

Vie 5/05/2023 4:32 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 05-05-2023 16.28.pdf;

Acusar de recibido.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Pasto Nariño

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Acumulado de Única Instancia Nro.
2023.0100.

Demandado: ANDRES IVAN NIÑO SATOFIMIO.

Fecha de presentación de este escrito: Pasto, Mayo 04 de 2023.

Conforme al Art. 446 num. 1 del C. G. P., en cumplimiento de auto de Abril
24 de 2023 – num. 3 parte resolutive, y mandamiento de pago de Febrero
24 de 2023, presento LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, en las cantidades así:

Obligación caracterizada en el num. 1 lit. a) – mandamiento de pago de Febrero 24 de 2023					
CAPITAL				\$	300.000,00
Intereses de mora sobre capital				(\$ 300.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-oct-2021	31-oct-2021	26	2,14	\$	5.551,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	6.476,25
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	6.765,75
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	6.843,25
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	6.405,00
01-mar-2022	30-mar-2022	30	2,31	\$	6.926,25
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	7.143,75
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	7.637,63
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	7.650,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,54	\$	7.858,50
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	8.606,38
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	8.812,50
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	9.536,38
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	9.667,50
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	10.710,50
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	11.175,50
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	10.563,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	11.950,50
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	11.771,25
01-may-2023	04-may-2023	4	3,78	\$	1.513,50
				INTERESES DE MORA	\$ 163.564,38
				Sub-Total	\$ 463.564,38

Obligación caracterizada en el num. 1 lit. b) – mandamiento de pago de Febrero 24 de 2023					
CAPITAL				\$	300.000,00
Intereses de mora sobre capital				(\$ 300.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-nov-2021	30-nov-2021	25	2,16	\$	5.396,88
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	6.765,75
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	6.843,25
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	6.405,00
01-mar-2022	30-mar-2022	30	2,31	\$	6.926,25
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	7.143,75
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	7.637,63
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	7.650,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,54	\$	7.858,50
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	8.606,38
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	8.812,50

01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	9.536,38
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	9.667,50
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	10.710,50
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	11.175,50
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	10.563,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	11.950,50
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	11.771,25
01-may-2023	04-may-2023	4	3,78	\$	1.513,50
				INTERESES DE MORA	\$ 156.934,00
				Sub-Total	\$ 456.934,00

Obligación caracterizada en el num. 1 lit. c) – mandamiento de pago de Febrero 24 de 2023					
CAPITAL				\$	300.000,00
Intereses de mora sobre el capital			(\$ 300.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-dic-2021	31-dic-2021	26	2,18	\$	5.674,50
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	6.843,25
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	6.405,00
01-mar-2022	30-mar-2022	30	2,31	\$	6.926,25
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	7.143,75
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	7.637,63
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	7.650,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,54	\$	7.858,50
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	8.606,38
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	8.812,50
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	9.536,38
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	9.667,50
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	10.710,50
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	11.175,50
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	10.563,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	11.950,50
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	11.771,25
01-may-2023	04-may-2023	4	3,78	\$	1.513,50
				INTERESES DE MORA	\$ 150.445,88
				Sub-Total	\$ 450.445,88

Obligación caracterizada en el num. 1 lit. d) – mandamiento de pago de Febrero 24 de 2023					
CAPITAL				\$	300.000,00
Intereses de mora sobre capital			(\$ 300.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-ene-2022	31-ene-2022	26	2,21	\$	5.739,50
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	6.405,00
01-mar-2022	30-mar-2022	30	2,31	\$	6.926,25
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	7.143,75
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	7.637,63
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	7.650,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,54	\$	7.858,50
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	8.606,38
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	8.812,50
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	9.536,38
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	9.667,50
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	10.710,50
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	11.175,50
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	10.563,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	11.950,50
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	11.771,25
01-may-2023	04-may-2023	4	3,78	\$	1.513,50

		INTERESES DE MORA	\$	143 667,63
		Sub-Total	\$	443 667,63

Obligación caracterizada en el num. 1 lit. e) – mandamiento de pago de Febrero 24 de 2023				
CAPITAL			\$	300.000,00
Intereses de mora sobre capital			(\$ 300.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
06-feb-2022	28-feb-2022	23	2,29	\$ 5.261,25
01-mar-2022	30-mar-2022	30	2,31	\$ 6.926,25
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$ 7.143,75
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$ 7.637,63
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$ 7.650,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,54	\$ 7.858,50
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$ 8.606,38
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$ 8.812,50
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$ 9.536,38
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$ 9.667,50
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$ 10.710,50
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$ 11.175,50
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$ 10.563,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$ 11.950,50
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$ 11.771,25
01-may-2023	04-may-2023	4	3,78	\$ 1.513,50
			INTERESES DE MORA	\$ 136.784,38
			Sub-Total	\$ 436.784,38

Obligación caracterizada en el num. 1 lit. f) – mandamiento de pago de Febrero 24 de 2023				
CAPITAL			\$	300.000,00
Intereses de mora sobre capital			(\$ 300.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
06-mar-2022	30-mar-2022	25	2,31	\$ 5.771,88
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$ 7.143,75
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$ 7.637,63
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$ 7.650,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,54	\$ 7.858,50
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$ 8.606,38
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$ 8.812,50
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$ 9.536,38
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$ 9.667,50
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$ 10.710,50
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$ 11.175,50
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$ 10.563,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$ 11.950,50
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$ 11.771,25
01-may-2023	04-may-2023	4	3,78	\$ 1.513,50
			INTERESES DE MORA	\$ 130.368,75
			Sub-Total	\$ 430.368,75

Obligación caracterizada en el num. 1 lit. g) – mandamiento de pago de Febrero 24 de 2023				
CAPITAL			\$	300.000,00
Intereses de mora sobre el capital			(\$ 300.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
06-abr-2022	30-abr-2022	25	2,38	\$ 5.953,13
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$ 7.637,63
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$ 7.650,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,54	\$ 7.858,50
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$ 8.606,38

01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	8.812,50
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	9.536,38
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	9.667,50
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	10.710,50
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	11.175,50
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	10.563,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	11.950,50
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	11.771,25
01-may-2023	04-may-2023	4	3,78	\$	1.513,50
				INTERESES DE MORA	\$ 123.406,25
				Sub-Total	\$ 423.406,25

Obligación caracterizada en el num. 1 lit. h) – mandamiento de pago de Febrero 24 de 2023					
CAPITAL				\$	300.000,00
Intereses de mora sobre el capital			(\$ 300.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-may-2022	31-may-2022	26	2,46	\$	6.405,75
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	7.650,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,54	\$	7.858,50
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	8.606,38
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	8.812,50
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	9.536,38
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	9.667,50
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	10.710,50
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	11.175,50
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	10.563,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	11.950,50
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	11.771,25
01-may-2023	04-may-2023	4	3,78	\$	1.513,50
				INTERESES DE MORA	\$ 116.221,25
				Sub-Total	\$ 416.221,25

Obligación caracterizada en el num. 1 lit. i) – mandamiento de pago de Febrero 24 de 2023					
CAPITAL				\$	300.000,00
Intereses de mora sobre capital			(\$ 300.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-jun-2022	30-jun-2022	25	2,55	\$	6.375,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,54	\$	7.858,50
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	8.606,38
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	8.812,50
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	9.536,38
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	9.667,50
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	10.710,50
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	11.175,50
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	10.563,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	11.950,50
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	11.771,25
01-may-2023	04-may-2023	4	3,78	\$	1.513,50
				INTERESES DE MORA	\$ 108.540,50
				Sub-Total	\$ 408.540,50

Obligación caracterizada en el num. 1 lit. j) – mandamiento de pago de Febrero 24 de 2023					
CAPITAL				\$	300.000,00
Intereses de mora sobre capital			(\$ 300.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-jul-2022	31-jul-2022	26	2,54	\$	6.591,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	8.606,38

01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	8.812,50
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	9.536,38
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	9.667,50
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	10.710,50
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	11.175,50
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	10.563,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	11.950,50
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	11.771,25
01-may-2023	04-may-2023	4	3,78	\$	1.513,50
				INTERESES DE MORA	\$ 100.898,00
				Sub-Total	\$ 400.898,00

Obligación caracterizada en el num. 1 lit. k) – mandamiento de pago de Febrero 24 de 2023					
CAPITAL				\$	300.000,00
Intereses de mora sobre capital			(\$ 300.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-ago-2022	31-ago-2022	26	2,78	\$	7.218,25
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	8.812,50
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	9.536,38
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	9.667,50
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	10.710,50
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	11.175,50
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	10.563,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	11.950,50
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	11.771,25
01-may-2023	04-may-2023	4	3,78	\$	1.513,50
				INTERESES DE MORA	\$ 92.918,88
				Sub-Total	\$ 392.918,88

Obligación caracterizada en el num. 1 lit. l) – mandamiento de pago de Febrero 24 de 2023					
CAPITAL				\$	300.000,00
Intereses de mora sobre capital			(\$ 300.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-sep-2022	30-sep-2022	25	2,94	\$	7.343,75
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	9.536,38
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	9.667,50
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	10.710,50
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	11.175,50
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	10.563,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	11.950,50
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	11.771,25
01-may-2023	04-may-2023	4	3,78	\$	1.513,50
				INTERESES DE MORA	\$ 84.231,88
				Sub-Total	\$ 384.231,88

Obligación caracterizada en el num. 1 lit. m) – mandamiento de pago de Febrero 24 de 2023					
CAPITAL				\$	300.000,00
Intereses de mora sobre el capital			(\$ 300.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-oct-2022	31-oct-2022	26	3,08	\$	7.998,25
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	9.667,50
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	10.710,50
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	11.175,50
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	10.563,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	11.950,50
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	11.771,25
01-may-2023	04-may-2023	4	3,78	\$	1.513,50

		INTERESES DE MORA	\$	75.350,00
		Sub-Total	\$	375.350,00

Obligación caracterizada en el num. 1 lit. n) – mandamiento de pago de Febrero 24 de 2023				
CAPITAL			\$	300.000,00
Intereses de mora sobre capital			(\$ 300.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
06-nov-2022	30-nov-2022	25	3,22	\$ 8.056,25
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$ 10.710,50
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$ 11.175,50
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$ 10.563,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$ 11.950,50
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$ 11.771,25
01-may-2023	04-may-2023	4	3,78	\$ 1.513,50
			INTERESES DE MORA	\$ 65.740,50
			Sub-Total	\$ 365.740,50

Obligación caracterizada en el num. 1 lit. o) – mandamiento de pago de Febrero 24 de 2023				
CAPITAL			\$	300.000,00
Intereses de mora sobrecapital			(\$ 300.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
06-dic-2022	31-dic-2022	26	3,46	\$ 8.983,00
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$ 11.175,50
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$ 10.563,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$ 11.950,50
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$ 11.771,25
01-may-2023	04-may-2023	4	3,78	\$ 1.513,50
			INTERESES DE MORA	\$ 55.956,75
			Sub-Total	\$ 355.956,75

Obligación caracterizada en el num. 1 lit. p) – mandamiento de pago de Febrero 24 de 2023				
CAPITAL :			\$	300.000,00
Intereses de mora sobre el capital			(\$ 300.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
06-ene-2023	31-ene-2023	26	3,61	\$ 9.373,00
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$ 10.563,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$ 11.950,50
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$ 11.771,25
01-may-2023	04-may-2023	4	3,78	\$ 1.513,50
			INTERESES DE MORA	\$ 45.171,25
			Sub-Total	\$ 345.171,25

Obligación caracterizada en el num. 1 lit. q) – mandamiento de pago de Febrero 24 de 2023				
CAPITAL			\$	300.000,00
Intereses de mora sobre capital			(\$ 300.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
06-feb-2023	28-feb-2023	23	3,77	\$ 8.676,75
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$ 11.950,50
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$ 11.771,25
01-may-2023	04-may-2023	4	3,78	\$ 1.513,50
			INTERESES DE MORA	\$ 33.912,00
			Sub-Total	\$ 333.912,00

Obligación caracterizada en el num. 1 lit. r) – mandamiento de pago de Febrero 24 de 2023				
CAPITAL :			\$	300.000,00
Intereses de mora sobre el capital			(\$ 300.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	

06-mar-2023	31-mar-2023	26	3,86	\$	10.023,00
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	11.771,25
01-may-2023	04-may-2023	4	3,78	\$	1.513,50
			INTERESES DE MORA	\$	23.307,75
			Sub-Total	\$	323.307,75

Obligación caracterizada en el num. 1 lit. r) – mandamiento de pago de Febrero 24 de 2023					
CAPITAL :				\$	300.000,00
Intereses de mora sobre el capital			(\$ 300.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-abr-2023	30-abr-2023	25	3,92	\$	9.809,38
01-may-2023	04-may-2023	4	3,78	\$	1.513,50
			INTERESES DE MORA	\$	11.322,88
			Sub-Total	\$	311.322,88

			Gran-Total	\$	7.518.742,91
--	--	--	------------	----	--------------

La misma según el Art. 884 del C. de Comercio. De ella sírvase ordenar su traslado por el término legal.

Respetuosamente.

JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ.
C.C. 12.969.700 expedida en Pasto.
T.P. 61.211 C. S. de la Judicatura.

PROCESO No.2023-142 YIMER ALBERTO HIDROBO CORDOBA

MEJIA Y ACOSTA ABOGADOS AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO

<alaomejiaabogados@hotmail.com>

Vie 12/05/2023 11:27 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (42 KB)

APORTA LIQUIDACION JGDO.pdf;

Buen día

Para fines pertinentes envío memorial proceso en referencia propuesto por BANCOLOMBIA

Atentamente,

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO

Abogada

Mejía y Acosta Abogados Especializados S.A.S.

alaomejiaabogados@hotmail.com

3178545814

Cauca y Nariño, Colombia



Meja & Acosta

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCOLOMBIA
DDO: YIMER ALBERTO HIDROBO CORDOBA
RADICADO: No.2023-0142

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderada Judicial dentro del asunto en referencia, adjunto al presente escrito me permito aportar liquidación actualizada de los créditos que se persiguen en este asunto, (artículo 446 C.G.P.).

Atentamente;

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO

C.C. No.59.666.378 Tumaco

T.P. No.34310 del C.S de la J.



Medellin, mayo 12 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 8810092401.

Titular YIMER ALBERTO HIDROBO CORDOBA
Cédula o Nit. 1.086.924.148
Obligación Nro. 8810092401.
Mora desde octubre 13 de 2022

Tasa máxima Actual 37,44%

Liquidación de la Obligación a oct 13 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	18.691.291,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	18.691.291,00

Saldo de la obligación a may 12 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	18.691.291,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	3.349.921,20
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	22.041.212,20

SEBASTIAN ROMERO SANCHEZ
Preparación de Demandas



YIMER ALBERTO HIDROBO CORDOBA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/13/2022			18.691.291,00	0,00	0,00						18.691.291,00	0,00	0,00	18.691.291,00
Saldos para Demanda	oct-13-2022	0,00%	0	18.691.291,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.691.291,00	0,00	0,00	18.691.291,00
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	18	18.691.291,00	0,00	253.566,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.691.291,00	0,00	253.566,95	18.944.857,95
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	18.691.291,00	0,00	693.218,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.691.291,00	0,00	693.218,46	19.384.509,46
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	18.691.291,00	0,00	1.171.972,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.691.291,00	0,00	1.171.972,24	19.863.263,24
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	18.691.291,00	0,00	1.665.962,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.691.291,00	0,00	1.665.962,24	20.357.253,24
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	18.691.291,00	0,00	2.126.572,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.691.291,00	0,00	2.126.572,88	20.817.863,88
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	18.691.291,00	0,00	2.645.258,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.691.291,00	0,00	2.645.258,68	21.336.549,68
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	18.691.291,00	0,00	3.153.453,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.691.291,00	0,00	3.153.453,03	21.844.744,03
Saldos para Demanda	may-12-2023	37,44%	12	18.691.291,00	0,00	3.349.921,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.691.291,00	0,00	3.349.921,20	22.041.212,20